



CENTRO PROFESIONAL INDÍGENA DE ASESORÍA, DEFENSA Y TRADUCCIÓN A.C.
VOZ • JUSTICIA • CULTURA

SITUACIÓN NORMATIVA DE LOS DERECHOS INDÍGENAS EN MÉXICO Y EXPERIENCIAS DE OTROS PAÍSES



MANUAL DEL TALLER DE CAPACITACIÓN PARA LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE VILLA DE DÍAZ ORDAZ, SAN MIGUEL DEL VALLE Y SANTA ANA DEL VALLE, DISTRITO DE TACOLULA, OAXACA.



*Nota: El presente trabajo, es impreso con recursos del erario público proveniente de la **Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas**, en Convenio con el "**Centro Profesional Indígena de Asesoría, Defensa y Traducción**" A. C., dentro del "**PROGRAMA PROMOCIÓN DE CONVENIOS EN MATERIA DE JUSTITICA**", sin fines de lucro, partidistas, políticos o religiosos.*

ÍNDICE

SITUACIÓN NORMATIVA DE LOS DERECHOS INDÍGENAS EN MÉXICO Y EXPERIENCIAS DE OTROS PAÍSES

**MANUAL DEL TALLER DE CAPACITACIÓN PARA LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE VILLA DE
DÍAZ ORDAZ, SAN MIGUEL DEL VALLE Y SANTA ANA DEL VALLE, DISTRITO DE TLACOLULA,
OAXACA.**

PRESENTACIÓN..... 03

TEMA I.- MARCO LEGAL EN MÉXICO.....05

- 1.1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 1.2.- DIVISIÓN DE PODERES EN MÉXICO.
- 1.3.- PROCESO LEGISLATIVO.
- 1.4.- CÓDIGO PENAL FEDERAL Y CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.
- 1.5.- LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.
- 1.6.- LA LEY AGRARIA

TEMA II.- MARCO LEGAL INTERNACIONAL..... 27

- 2.1.- CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.
- 2.2.-CONVENIO DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA
- 2.3.- EXPERIENCIAS EN EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO INDÍGENA
EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.

TEMA III.- MARCO LEGAL ESTATAL.....42

- 3.1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
- 3.2.- LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS:
- 3.3.- CÓDIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

CONCLUSIONES..... 54

BIBLIOGRAFÍA.....56

PRESENTACIÓN

Este trabajo fue elaborado con vocación de servicio, alto sentido de identidad que nace de nuestro corazón indígena, como integrantes del **Centro Profesional Indígena de Asesoría, Defensa y Traducción, Asociación Civil**, y el **Comisariado Ejidal de Santa María Huazolotitlán**, el cual pretende ofrecer un panorama general sobre la situación normativa de los Derechos Indígenas en México y experiencias de otros países. Este manual es el instrumento de trabajo para la ejecución del taller de capacitación dentro del marco del proyecto denominado “Capacitación de la Situación Normativa Nacional e Internacional en el ejido de Santa María Huazolotitlán, perteneciente al Distrito de Jamiltepec, Oaxaca”, con el auspicio de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI).

Con este manual se da a conocer al ejido originario de Santa María Huazolotitlán, a manera de preguntas y repuestas, los derechos que les han sido reconocidos a nivel nacional, internacional y estatal, los conocimientos básicos con que debe contar una comunidad originaria ante la autoridad del Estado, ya que las dificultades a las que se han enfrentado los Pueblos y Comunidades Indígenas para lograr un reconocimiento a los derechos que les conciernen, han sido múltiples y de diversos orígenes. Han existido a la par de ellos, discriminación, pobreza, por la cual atraviesan, el abuso por parte de muchos sectores de la sociedad, de la incompreensión y poca sensibilidad de las leyes a sus especificidades culturales, explotación a sus recursos naturales, y múltiples atropellos a su dignidad e historia; equiparando a los indígenas como atrasados culturales, aislados sociales y con poca o nula “educación”, lo anterior, a pesar de los múltiples derechos que han sido reconocidos, pero cuya insuficiencia y aplicación son un real obstáculo debido a la indiferencia y falta de sensibilidad de los operadores del sistema.

Uno de los más grandes logros de nuestras civilizaciones madres es que pese a los problemas que actualmente enfrentan, han conservado sus códigos de vida y han resistido en aras de la prolongación de nuestras culturas; sin embargo, es importante señalar que parte del problema que obstaculiza un mejor desarrollo de los pueblos indígenas, es precisamente la falta de conocimiento de los derechos de que son titulares, las facultades que les han sido reconocidas como sujetos colectivos y el deber de respeto de parte de los otros sectores de la sociedad. Existe sin duda alguna, un gran deseo de los integrantes de los Pueblos y Comunidades indígenas por informarse, por conocer, por saber cuándo y cómo podrían hacer uso de los derechos que por siglos les han sido negados, y que aún cuando en estos tiempos existe el reconocimiento por parte de instituciones gubernamentales de una gran parte de esos derechos, es necesario apuntar que todavía falta mucho por hacer para lograr un pleno reconocimiento y ejercicio efectivo de todos los derechos que les pertenecen. Por otra parte, las comunidades originarias de este País, han encontrado siempre las vías para resurgir, renacer y reinventarse, a la luz de su cosmología y sus instituciones no se truncan tan fácilmente ya que tiene raíces abaladas por los tiempos ancestrales, por lo que muchos pueblos indígenas han sostenido su autonomía aún sin reconocimiento, Ya

que dicen su derecho se funda con autoridad histórica aunque no vaya conforme a las formalidades legalistas.

Lo anterior, motiva la elaboración del presente manual, para hacer llegar a las diferentes comunidades y pueblos, los conocimientos básicos, tanto del lenguaje utilizado por parte de las instituciones gubernamentales, dentro de un procedimiento jurídico ante cualquier autoridad, o bien de forma general, de las diferentes leyes y convenios que tutelan y reconocen sus derechos, precisamente como Pueblos y Comunidades Indígenas, así como las obligaciones y deberes por parte del Estado y sus autoridades. Este manual consta de tres apartados; en el primero se describen los derechos y obligaciones de los Pueblos y Comunidades Indígenas en cuanto a su cultura, su reconocimiento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la división de poderes en México, el Proceso Legislativo en México, el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales y finalmente la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas; en el segundo apartado se hace una descripción de la situación internacional de sus derechos en lo referente al Convenio 169 de la Organización de Trabajo, el cual ha sido ratificado por el Estado Mexicano, así como algunas experiencias en otros países referente a la jurisdicción indígena; y por último un tercer apartado, donde se hace una descripción de derechos y obligaciones de las leyes estatales, como lo son la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de Derechos de Pueblos y Comunidades indígenas, y los Códigos Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Oaxaca.

Esperamos que a partir de estos conocimientos, contribuyamos aunque sea en una pequeña medida al fortalecimiento de los sistemas normativos de las comunidades de que se tratan, mediante la implementación de los talleres, donde pretendemos vigorizar y reafirmar la importancia de preservar las instituciones, procedimientos y normas propias de las comunidades originarias, mismas que no sólo dan un sentido de identidad a los miembros, sino tienen un fin; de mantener el orden, la armonía, bienestar social y la perpetuación de su cultura ancestral.

Oaxaca, Oax., Agosto del 2007.

***“COMISARIADO EJIDAL DE SANTA MARÍA
HUAZOLOTITLÁN”***

***“CENTRO PROFESIONAL
INDÍGENA DE ASESORÍA, DEFENSA
Y TRADUCCIÓN” ASOCIACIÓN CIVIL.***

TALLER I

TEMA I.- MARCO LEGAL EN MÉXICO

1.1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

1.- ¿QUÉ ES UNA CONSTITUCIÓN?

Es la ley suprema que nos rige a todos los mexicanos, es decir que no hay otra ley superior a ella, las demás leyes que se crean deben ser conforme al contenido de la Constitución, que contiene los derechos fundamentales a favor de todo individuo y las vías para hacerlos validos, los principios y objetivos que persigue la nación mexicana: como son la justicia, la paz, el desarrollo económico, etc., y la estructura básica de los diferentes órganos del Estado mexicano, facultades y límites de cada uno de ellos.

2.- ¿QUÉ ESTABLECE EL ARTICULO 1º CONSTITUCIONAL?

Establece el derecho para todos los individuos dentro del territorio nacional, de gozar de las garantías otorgadas por la constitución, como la prohibición de la esclavitud, de discriminar por motivo de origen étnico, color de piel, creencia religiosa, estado social o económico, capacidades diferentes, edad, sexo, opiniones, etc. Gozaran de todas las garantías que no podran suspenderse, ni restringirse, solo en los casos que la misma constitucion establece.

3.- ¿QUÉ ES UNA GARANTÍA?

Es un derecho subjetivo público reconocido y tutelado por la Constitución a favor de los gobernados, es decir que frente al estado (entiéndase aquí al estado como gobierno, autoridades de todos los niveles tanto estatal, federal o municipal, autoridades judiciales, administrativas, policías, etc.), todos los individuos gozan de la facultad de exigir al estado, la obligación de respetar los derechos fundamentales del ser humano como la vida, la libertad, la igualdad, la propiedad, la seguridad jurídica, la paz social, etc.

4.- ¿QUÉ ES UN DERECHO HUMANO?

Es aquel del cual es titular el hombre (genero Humano: hombre y mujer) por el solo hecho de ser humano; es decir, que cualquier individuo es titular del conjunto de facultades, libertades y pretensiones, incluyendo los recursos y mecanismos para hacerlos válidos, sin que para esto deba de tener alguna característica adicional.

5.- ¿ES EQUIVALENTE UN DERECHO HUMANO A UNA GARANTÍA INDIVIDUAL?

Algunos tratadistas y estudiosos del Derecho han dicho que la *garantía* es el medio que el Estado ha implementado para hacer validos los **Derechos Humanos mas importantes**, mientras que otros han sostenido que las garantías individuales reconocidas y tuteladas en la Constitución Federal, son menos amplias que los derechos humanos que

se han reconocido en otros ordenamientos tanto internos como externos (tratados internacionales).

6.- ¿EN QUÉ CASOS PUEDEN SUSPENDERSE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES?

Únicamente y de forma **temporal**, pueden suspenderse en casos de invasión al territorio por parte de otro país, de perturbación grave de la paz pública, o en aquellos casos en los que se ponga en peligro la vida de las personas o en conflicto a la sociedad, y es únicamente por estos motivos (garantizar la vida) por el cual se pueden suspender las garantías individuales. La suspensión de garantías debe ser en un determinado lugar y durante un determinado tiempo, después del cual retoman su vigencia las garantías que hayan sido suspendidas. La suspensión es facultad exclusiva del Presidente de la República.

7.- ¿QUÉ ES LA DISCRIMINACIÓN?

Se refiere al trato que puede recibirse por parte de una autoridad o de sectores de la Sociedad, con respecto a otro sector o persona determinada, considerados como inferiores, indignos o de menor importancia.

8.- ¿QUÉ ES UNA ETNIA?

Se llama etnia a una agrupación natural de hombres y mujeres que comparten el mismo idioma y misma cultura.

9.- ¿QUÉ ES LA NACIONALIDAD?

Se le llama así al grupo de elementos idénticos que caracterizan a un conjunto numeroso de individuos, como pueden ser: la voluntad de vivir en comunidad, origen idéntico, misma historia, costumbres, anhelo, idioma, sentido de pertenencia al grupo, territorio, en la mayoría de los casos, misma creencia religiosa, aunque no necesariamente. Es decir, es el resultado de sentimientos e ideas idénticas que la comunidad de vida, necesidades y de lucha haya formado en el grupo un sentimiento de unidad.

10.- ¿QUÉ ES LA DIGNIDAD HUMANA?

Es el respeto que merece todo ser humano por el solo hecho de serlo, cada una de las actividades ya sean laborales, educativas o recreativas que realiza es inherente a su persona, a este respeto le denominamos dignidad humana.

11.- ¿CÓMO ESTA COMPUESTA LA NACIÓN MEXICANA?

Por una pluriculturalidad sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, es decir, que dentro del territorio nacional existe una gran variedad de culturas, lo cual nos obliga al respeto de la multitud de formas de organización, de sistemas normativos

internos que a través del tiempo se han preservado y renovado, ya que dentro de determinados territorios son eficaces.

12.- ¿QUÉ ES UN PUEBLO Y QUE UNA COMUNIDAD INDÍGENA?

Normalmente para definir a un pueblo indígena se toma el criterio de la autoadcripción que es la conciencia de su identidad indígena además de que es importante el aspecto histórico, es decir, que los pueblos indígenas son aquellos que descienden de los pobladores originarios, que eran los que habitaban sus territorios antes del tiempo de la llegada de los españoles, que mantienen una continuidad histórica con respecto a esos pueblos originarios; normalmente su cultura los distingue del resto de la población del país, pues su forma de ver la vida, sus costumbres, y su organización es diferente al resto de la población nacional. Su conciencia de pertenencia es criterio fundamental para identificar a los integrantes de una población o comunidad indígena. Generalmente hablan una lengua diferente al castellano; sin embargo, este elemento no siempre está presente en las comunidades, es decir, que el hecho de que en una comunidad no se hable una lengua distinta al castellano, no significa que no estemos en presencia de una comunidad o pueblo indígena.

13.- ¿CUÁL ES LA FUNCIÓN DEL DERECHO INDÍGENA?

Se encarga del estudio de los derechos de que son titulares los pueblos y comunidades indígenas, su desarrollo y aceptación a través del tiempo, las limitantes y obstáculos que aun hoy en día existen para su eficiente aplicación, los derechos que aún están por reconocerse y las diversas formas que el Estado ha implementado para su reconocimiento.

14.- ¿CUÁLES SON LOS ELEMENTOS QUE DEBEN REUNIRSE PARA CONSIDERAR A UN PUEBLO COMO INDÍGENA?

Puede llamarse pueblo a cualquier forma de comunidad humana que cumpla con los siguientes requisitos: Tener una unidad de cultura, asumir un pasado histórico y proyectar un futuro común, reconocerse en conjunto como una identidad colectiva y decidir aceptarse como miembros de esa identidad y referirse a un territorio propio.

15.- ¿A QUÉ SE CONSIDERA COMO TERRITORIO DE UN PUEBLO INDÍGENA?

Debe considerarse como territorio de un pueblo al espacio material que desde tiempos anteriores de la colonia poseían los pobladores originarios, incluyendo lugares sagrados, lugares de vivienda, de esparcimiento, de sembradío y de uso común.

Sin embargo, es bueno apuntar que dentro de los territorios pertenecientes a una comunidad, existen tierras o bienes sobre los que la federación se ha reservado el dominio sobre ellos, como es el caso del subsuelo (minerales, piedras preciosas, petróleo), espacio aéreo, aguas nacionales, presas, mantos acuíferos, etc.

Esto suele ser contradictorio y no entendible para las comunidades, dada la relación estrecha que guardan con la tierra y la visión que se tiene sobre ella.

16.- ¿QUIEN ES UN INDÍGENA?

Se consideran indígenas a los miembros de un pueblo o comunidad indígena, independientemente si tienen su domicilio dentro o fuera de un territorio indígena.

17.- ¿QUÉ ES UNA COSTUMBRE?

La costumbre es la observancia uniforme y constante de reglas de conducta obligatorias elaboradas por una comunidad para resolver distintas situaciones.

18.- ¿QUÉ DERECHOS RECONOCE LA CONSTITUCIÓN PARA UN PUEBLO O COMUNIDAD INDÍGENA?

La Constitución reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación y autonomía. Esto significa que es obligación por parte del Estado crear los mecanismos necesarios para el pleno ejercicio de estos derechos por parte de las comunidades indígenas, asimismo, al establecer el reconocimiento y la garantía de que un pueblo o comunidad indígena tiene el derecho a la libre determinación y a la autonomía, significa que en ningún momento el Estado puede obligarlos a adoptar medidas o proyectos que la comunidad considere que puede acarrearle algún tipo de daño, ya sea en su territorio o bienes, cultura, identidad, etc., Significa que la responsabilidad por parte del estado, debe ser siempre de respeto hacia las formas de organización tanto política, social, económica y cultural de los pueblos y comunidades indígenas.

19.- ¿QUÉ ES LA AUTONOMÍA?

Es el derecho de los pueblos a pactar con el Estado las condiciones que permitan su sobrevivencia y desarrollo como pueblos, dentro de un Estado multicultural.

La autonomía es el derecho de los pueblos indígenas para decidir sus formas de gobierno y para dictar sus propias normas de conducta y las correspondientes sanciones para quienes las infringen, siempre dentro de su territorio.

20.- ¿QUÉ ES LA LIBRE DETERMINACIÓN?

Es la facultad de decidir libremente su desarrollo social, económico, político, cultural y espiritual.

21.- DE ACUERDO AL ARTÍCULO 2º CONSTITUCIONAL ¿QUÉ DEBEN TOMAR EN CUENTA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA UN EFECTIVO RECONOCIMIENTO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS?

Los gobiernos de las entidades federativas al igual que los congresos de las mismas, deben tomar en cuenta la composición de la nación mexicana, esto es, la conciencia de que convivimos en el territorio nacional con una gran variedad de culturas, distintas formas de entender la vida, multiplicidad de criterios y de organización. Por lo cual existe el deber de tomar en cuenta esa cantidad de diferencias, desigualdades y estados

de vulnerabilidad que existan, al momento de emitir disposiciones normativas que afecten la vida de esos distintos grupos humanos que pueblan el territorio de sus respectivos estados.

22.- ¿EN QUÉ ASPECTOS SE LE HA CONCEDIDO AUTONOMÍA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN LA CONSTITUCIÓN?

- ❖ Para decidir su forma de organización y convivencia social, aplicar sus propios sistemas normativos en la solución de los conflictos que surjan dentro de ellos, siempre que no disminuyan los derechos humanos y las garantías individuales reconocidos por la Constitución y por los tratados internacionales.
- ❖ Elegir a sus autoridades conforme a sus costumbres, preservar su lengua, sus tradiciones, su identidad y cultura.
- ❖ A la conservación y realizar mejoras que consideren a sus territorios, a usar y disfrutar de los mismos, a formar asociaciones entre diferentes comunidades.
- ❖ A tener representantes en los municipios a los que pertenezcan las comunidades o pueblos; Tener acceso a la justicia del Estado, a ser parte de un proceso ya sea individual o de manera colectiva, asimismo, es reconocido el derecho a que una comunidad adquiera y administre algún medio de comunicación, y a este respecto, podemos apuntar, que el sentido del texto de la constitución ha sido interpretado de diferentes maneras, puesto que algunos simplemente han dicho que se refiere al hecho de que una comunidad sea propietaria de autobuses de pasajeros, etc., otros van más lejos, al opinar que este derecho es en realidad bastante amplio, pues establece la posibilidad de que una comunidad administre las carreteras federales y autopistas que crucen por sus territorios; sin embargo y aun cuando esto fuere cierto, en las leyes reglamentarias esta posibilidad no esta prevista.

23.- EL RECONOCIMIENTO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A SU LIBRE DETERMINACIÓN. ¿POR QUÉ DEBE EJERCERSE DENTRO DE UN MARCO CONSTITUCIONAL?

Para mantener o asegurar una unidad nacional.

24.- AL RECONOCERSE A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN LAS CONSTITUCIONES Y EN LAS LEYES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. ¿QUÉ DEBE TOMARSE EN CUENTA?

La conciencia de su identidad indígena como criterio fundamental, situaciones sociales, económicas, culturales, políticas o parte de ellas, criterios etnolingüísticas y de asentamiento físico.

25.- LAS COMUNIDADES INDÍGENAS AL APLICAR SUS PROPIOS SISTEMAS NORMATIVOS EN LA REGULACIÓN Y SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS,

26.- ¿QUÉ DEBEN RESPETAR DE ACUERDO A LOS PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONSTITUCIÓN?

Las garantías individuales, los derechos humanos y de manera relevante la dignidad e integridad de las mujeres.

27.- ¿QUÉ DEBE GARANTIZARSE EN UNA COMUNIDAD AL MOMENTO DE ELEGIR A SUS REPRESENTANTES CONFORME A SUS TRADICIONES Y COSTUMBRE?

Debe garantizarse la participación de las mujeres en condiciones de equidad, es decir, tomando en cuenta al momento de los nombramientos las diferencias tanto físicas como psicológicas entre un hombre y una mujer, pero sin que esto sea motivo de discriminación alguna, puesto que la discriminación esta prohibida y debe evitarse a toda costa que aun exista.

28.- ¿QUÉ ES UNA TRADICIÓN?

Es la transmisión oral de conocimientos religiosos, políticos, culturales económicos, sociales y en general conductas o hechos que suelen observarse en determinadas épocas o circunstancias.

29.- ¿QUÉ ES LA EQUIDAD?

Significa la proporcionalidad entre diversas cosas, cuando estas son diferentes entre si, debe buscarse un punto de equilibrio o moderación entre las diferencias que las caracterizan, con el objeto de lograr la mayor igualdad posible entre todas.
“Significa la igualdad entre diversas....”

30.- ¿QUÉ ES LA IGUALDAD?

Es la uniformidad que debe existir entre dos cosas iguales, por lo que no debe tratarse de forma distinta a una cosa que es idéntica a otra. En el campo del derecho, significa que entre dos personas que se hallen en la misma situación de ventaja o desventaja no debe favorecerse a una sobre otra, sino que debe existir un trato igual para ambas personas.

31.- ¿QUÉ ES LA SOBERANÍA?

En términos generales, se entiende la palabra soberanía, como sinónimo de poder supremo, puesto que cuando se dice que un Estado es soberano significa que no hay otro poder por arriba de el y de forma universal, por lo cual su libertad para autodeterminarse no tiene limites.

32.- ¿ES UNA COMUNIDAD INDÍGENA SOBERANA?

No, puesto que aun cuando la Constitución reconoce el derecho de los pueblos indígenas para la autodeterminación, esta siempre debe estar sujeta al ordenamiento Constitucional como unidad política de todos los mexicanos.

33.- ¿QUÉ ES UNA LENGUA?

Técnicamente una lengua es un conjunto de palabras que expresan nuestras ideas y pensamientos que pueden ser comprendidos por un número considerado de personas que conforman un pueblo o nación.

34.- ¿QUE ES UN DIALECTO?

Un dialecto es la variedad regional de una lengua y que se distinguen de la lengua por el sonido en la pronunciación o pequeños cambios en el vocabulario.

35.- ¿CUÁLES SON LOS ELEMENTOS DE UNA CULTURA?

Cultura no es más que el conjunto de conocimientos que el hombre de forma individual o colectiva ha obtenido a través del tiempo, costumbres y tradiciones, normas de conducta entre sus integrantes, proyecciones a futuro, formas de explicar la vida y la muerte, creencias religiosas, etc, como puede verse la cultura va de la mano con la identidad. Pues mientras que la identidad es el sentimiento de pertenencia, la cultura es el conjunto de valores que hacen que un integrante de una comunidad se sienta parte de esa misma comunidad.

36.- ¿EN QUÉ CONSISTE LA IDENTIDAD?

Es entendida como el sentimiento de pertenencia de un individuo hacia una determinada comunidad.

Esta palabra puede tener diversos significados, sin embargo, cuando se habla de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, debemos entenderla como calificativa de la característica que hace que una comunidad sea diferente de otra; es decir, cuando se menciona de la identidad del pueblo indígena mixe y se enuncian distintos elementos de esa identidad, lo que se esta haciendo en realidad, es diferenciar a la cultura mixe de la cultura zapoteca, por ejemplo. De esta manera la identidad del pueblo mixe (territorio que ocupan, composición demográfica, lengua, instituciones sociales, rasgos culturales, etc.) lo hace diferente del pueblo zapoteca.

37.- ¿QUÉ ES LA JURISDICCIÓN?

Es la función que el Estado realiza a través de sus órganos (dependencias) y mediante un proceso, para la solución de litigios o controversias, y en los cuales se aplican las leyes en vigor a un caso determinado que se haya llevado precisamente ante las dependencias del Estado (gobierno).

38.- ¿QUÉ ES EL DESARROLLO?

El desarrollo implica mejorar, aumentar, perfeccionar. Por lo cual, cuando decimos que un pueblo tiene derecho a un desarrollo justo y equilibrado, lo que estamos diciendo es que ese pueblo tiene derecho a mejorar su nivel de vida, acrecentar sus conocimientos y en todo caso a perfeccionarlos; así como a mejorar en todos los ámbitos de su vida como comunidad.

39.- ¿CUÁLES SON LOS TRES ORDENES DE GOBIERNO?

Federal, estatal y municipal.

40.- ¿QUE ES UNA ENTIDAD FEDERATIVA?

Se le llama así a los Estados que conforman el país Mexicano, de esta manera el Estado de Oaxaca, por formar parte de México, se le denomina también entidad federativa de Oaxaca, al igual que a los demás Estados, como es el caso de Guerrero, Chiapas, etc.

41.- ¿QUÉ SIGNIFICA UNA EDUCACIÓN BILINGÜE - INTERCULTURAL?

Significa que la educación que el Estado imparte en las comunidades debe ser acorde y con las características de cada región; esto es, que al momento en que se imparten clases a los niños de una determinada comunidad debe enseñársele no solo en la lengua castellana, sino que la educación escolar que recibe, debe ser también en su lengua original, además que deben tomarse en cuenta las características y entorno culturales, como lo son: los valores que su comunidad otorga a la familia, a los mayores, a sus creencias, la vida en comunidad, a su vestimenta, y no solamente la visión de una cultura que le es completamente ajena y con valores totalmente distintos y que en ocasiones tampoco logra comprender, al estar inmerso en una comunidad con características distintas que chocan, precisamente, con la visión que se le enseña en las aulas.

42.- ¿CÓMO DEBE SER UN ACCESO EFECTIVO A LOS SERVICIOS DE SALUD EN UNA COMUNIDAD INDÍGENA?

El derecho a la salud se considera un derecho humano fundamental básico y su atención por parte del Estado se traduciría en el derecho de los particulares a la atención de la salud. Asimismo, la atención a la salud comprende desde la protección ambiental, la prevención y promoción a la salud, hasta el tratamiento y readaptación del hombre dentro de una sociedad; de esta manera la protección a la salud no solo abarca los aspectos de promoción y prevención, sino que involucra todas las actividades relacionadas precisamente con la salud en los campos de saneamiento, ingeniería ambiental, vivienda, urbanización, agricultura, educación y bienestar social. Ahora bien, es importante apuntar, que si bien la obligación de otorgar una adecuada protección a la salud es a cargo del Estado, también es responsabilidad de la sociedad su desenvolvimiento, para lograr una efectiva realización del derecho a la salud.

1.2.- DIVISIÓN DE PODERES EN MÉXICO

1.- ¿CÓMO SE DIVIDE EL PODER QUE RIGE EN NUESTRO PAÍS?

En Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial.

2.- ¿QUÉ ES EL PODER EJECUTIVO Y CUALES SON SUS FUNCIONES?

El poder ejecutivo a nivel federal esta representado por él Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos y entres sus funciones esta: llevar a cabo la administración pública federal, aplicar la leyes que expida el Congreso de la Unión (cámara de senadores y diputados), conceder conforme a las leyes, indultos a las personas sentenciadas por delitos federales, celebración de tratados y convenios con otras naciones, para lo cual, deberá siempre tomar en cuenta la autodeterminación de los pueblos y comunidades, entre otras.

3.- ¿CÓMO SE ORGANIZA?

Esta encabezado por el Presidente de la República quien es el jefe del estado y jefe supremo de la Fuerzas Armadas, y por los Secretarios de Estado que son escogidos y removidos por el Presidente de la Republica.

4.- ¿QUÉ ES EL PODER LEGISLATIVO?

Está integrado por diputados y senadores que en conjunto forman el Congreso de la Unión.

5.- ¿QUÉ FUNCIÓN TIENE EL PODER LEGISLATIVO?

Es el encargado de elaborar y aprobar las leyes además de controlar al poder ejecutivo en su función.

6.- ¿QUÉ ES Y QUÉ FUNCIÓN TIENE EL PODER JUDICIAL?

Es el encargado de aplicar e interpretar las leyes y reglamentos con la finalidad de resolver los conflictos entre las personas, administra justicia apegándose a lo establecido por la Constitución. Así como garantizar la legalidad de los actos del Poder Ejecutivo.

1.3 PROCESO LEGISLATIVO.

1.- ¿QUÉ ES EL PROCESO LEGISLATIVO?

Es la actividad encaminada a la elaboración de las leyes.

2.- ¿DE CUANTAS ETAPAS COMPRENDE EL PROCESO LEGISLATIVO Y EN QUE CONSISTE CADA UNA DE ELLAS?

Consta de 6 fases las cuales son las siguientes:

a).- *INICIATIVA*.- Es la facultad de presentar ante el Congreso de la Unión, un proyecto de ley. De acuerdo con lo establecido en la Constitución Federal, compete: I.- al Presidente de la República; II.- a los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, y III.- a las legislaturas de los Estados.

b).- *DISCUSIÓN*.- Es el acto por el cual las Cámaras deliberan acerca de las iniciativas, para determinar si son o no aprobadas.

A la Cámara donde inicialmente se discute un proyecto de ley se le llama Cámara de Origen, a la otra se le denomina Revisora.

c).- *APROBACIÓN*.- Es el acto por el cual las Cámaras aceptan un proyecto de ley.

d).- *SANCIÓN*.- Es la aceptación de un proyecto hecho por el Poder Ejecutivo.

e).- *PUBLICACIÓN*.- Es el acto por el cual se publica la ley aprobada, para que surta sus efectos.

¿EN DÓNDE SE PUBLICA UNA LEY YA APROBADA Y SANCIONADA?

Se publica en el Diario Oficial de la Federación, y en caso de Leyes Locales en los Diarios o Gacetas Oficiales de los Estados.

f).- *INICIACIÓN DE LA VIGENCIA*.- Es cuando entra en vigor una ley con toda su fuerza obligatoria.

3.- APLICACIÓN DE LA LEY EN EL ESPACIO:

La ley se ha creado para aplicarse en determinado lugar o territorio (espacio). Por tanto, las leyes dictadas por el Poder Público en México deben aplicarse dentro del Territorio sujeto a dicho poder, es decir, dentro del Territorio Nacional.

4.- APLICACIÓN DE LA LEY EN CUANTO AL TIEMPO:

La Ley debe aplicarse a los casos que se presenten desde que entra en vigor hasta que deja de tenerlo. Sin embargo, esto, que en apariencia es sencillo, se complica, porque, en ocasiones, la ley se aplica a hechos anteriores o posteriores a su vigencia.

Hemos dicho que la ley debe aplicarse desde el momento en que entra en vigor. A este respecto, nuestra ley establece: que las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en el Diario Oficial.

En los lugares distintos en que se publica el Diario Oficial, para que las leyes, reglamentos, etc., se reputen publicados y sean obligatorios, se necesita que, además del plazo que fija el párrafo anterior, transcurra un día más por cada cuarenta kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad (Art. 3 del Código Civil).

Si la ley fija que debe comenzar a regir, obliga desde ese día.

5.- APLICACIÓN DE LA LEY EN CUANTO A LAS PERSONAS:

La ley se ha hecho para aplicarse de un modo igual a todas las personas que se encuentren colocadas dentro de los supuestos que la propia ley **preveé**.

6.- APLICACIÓN DE LA LEY EN CUANTO A SU FORMA Y MODO:

Esto lo establece el artículo 14 Constitucional establece que para privar a una persona de su libertad, propiedades, posesiones o derechos, debe seguirse un juicio en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

1.4.- CÓDIGO PENAL FEDERAL Y CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

1.- ¿QUÉ ES EL DERECHO PENAL?

Es el conjunto de normas jurídicas creadas por el Estado, con la finalidad de mantener el orden social; **preveé** y sanciona las conductas por ella establecidas como delitos y establece las penas para quien infringe y realiza las conductas que se describen en ese conjunto normativo.

2.- ¿QUÉ ES UN DELITO?

Es la conducta sancionada por la ley penal.

3.- ¿QUÉ ES UNA PENA?

Es la sanción prevista en una norma o ley penal,

4.- ¿QUÉ ES UNA SANCIÓN?

Es un castigo impuesto a un sujeto por un actuar fuera o en contra de ley, y que su actuar sea considerado por esa ley como un delito.

5.- ¿QUÉ ES UN JUICIO?

Es el conjunto de actos que se llevan ante un órgano del Estado, es decir, un juzgador, para que este con base en hechos probados y mediante la aplicación del derecho, resuelva un conflicto o controversia suscitados entre dos o más sujetos con intereses opuestos.

6.- ¿QUÉ ES UN PROCEDIMIENTO?

Es el conjunto de actos sucesivos (uno tras otro) ante una autoridad y que la propia autoridad también debe realizarse dentro de un proceso o juicio, hasta llegar a la sentencia, con lo cual se terminaría el procedimiento. Tal es el caso de ofrecimiento de pruebas, desahogo de pruebas, incluyendo la pronunciación de la sentencia, es también un acto procesal, es decir, que todos y cada uno de los actos que se realizan en un juicio forma parte del procedimiento penal.

7.- ¿QUIÉN INVESTIGA LOS DELITOS?

El ministerio público es el órgano encargado de la persecución e investigación de los delitos. Esto significa que, es quien debe reunir todos los datos y pruebas que hagan presumir la existencia de una conducta contraria a la ley y considerada como delito, deberá también comprobar la probable responsabilidad de una persona.

8.- ¿QUÉ ES EL MINISTERIO PÚBLICO?

Es una institución, representado por un Agente del Ministerio Público que realiza la función de investigar y perseguir los delitos, esto significa que es el encargado de acusar frente aun juez a una persona que puede ser o no responsable de una conducta considerada como delito, tiene además, la obligación de aportar las pruebas suficientes para demostrar la culpabilidad del sujeto a quien acusa ante una autoridad judicial.

9.- ¿QUIÉN ES EL AUXILIAR DEL MINISTERIO PÚBLICO EN UN MUNICIPIO?

El síndico municipal actúa como auxiliar del Agente del Ministerio Público, esto significa que, ante la ausencia o a falta de un ministerio público dentro del territorio de un municipio, será el síndico quien realice las primeras diligencias, y a la mayor brevedad posible deberá remitir todo lo actuado al agente del Ministerio Público.

10.- ¿EN QUÉ CONSISTE LA RETROACTIVIDAD?

La retroactividad de una norma es la posibilidad para que una ley que entra en vigor el día de hoy, pueda juzgar un hecho sucedido con anterioridad a la fecha en que entró en vigor.

11.- ¿CUÁNDO PROCEDE LA RETROACTIVIDAD?

Únicamente procede la retroactividad cuando esta supone un beneficio para la persona, ya sea que haya sido juzgado o no.

12.- ¿QUÉ TIEMPO CONCEDE LA CONSTITUCIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO PARA RETENER A UNA PERSONA?

48 horas únicamente, este plazo puede prorrogarse cuando se trata de delincuencia organizada o narcotráfico, es decir cuando en una conducta considerada como delito incurrir tres o mas personas, y cuando se trata de transporte, comercialización, etc. de sustancias prohibidas.

13.- CUANDO UN MINISTERIO PÚBLICO RETIENE A UNA PERSONA ¿CUÁL DEBE SER SU ACTUAR DENTRO DE LAS 48 HORAS QUE LA CONSTITUCIÓN LE CONCEDE?

A la mayor brevedad posible deberá ponerlo a disposición de un juez

14.- ¿QUÉ TIEMPO CONCEDE LA CONSTITUCIÓN AL JUEZ PARA DETENER A UNA PERSONA?

Únicamente el plazo de 72 horas.

15.- ¿EN QUÉ CASOS Y BAJO QUÉ CONDICIONES PUEDE AMPLIARSE ESTE PLAZO?

Se puede ampliar este plazo por otras setenta y dos horas más y únicamente cuando la persona indiciada lo solicite al juez y esta solicitud sea con la finalidad de aportar datos suficientes para comprobar su inocencia.

16.- ¿PUEDE PROLONGARSE LA DETENCIÓN DE UNA PERSONA POR NO PAGARLE A SU DEFENSOR?

De ninguna manera, claramente la Constitución lo establece: “En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o cualquier otro motivo similar” (Art. 20 F. X). De igual manera, en el Art. 17 de la misma Constitución se establece: “Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil”, y en el caso de que se adeudaran honorarios a defensores o abogados, se estaría en el supuesto

de que se traten de deudas civiles, por lo cual ninguna autoridad podrá retener o prolongar la presión de una persona por este motivo.

17.- ¿QUÉ SIGNIFICA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN?

Es el beneficio que la ley otorga en determinadas circunstancias y pago de una fianza que garantice tanto la reparación del daño, como las obligaciones procesales, a aquellas personas que realizaron una conducta considerada delictuosa pero que no es considerado como delito grave por la propia ley.

18.- ¿EN QUÉ CASOS NO SE OTORGA LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN?

En los casos en que se trate de delitos graves o delincuencia organizada. El Código Penal establece un catálogo de los casos en los cuales no puede otorgarse la libertad provisional bajo caución.

19.- ¿QUÉ ELEMENTOS DEBE TOMAR EN CUENTA EL JUEZ AL MOMENTO DE FIJAR EL MONTO DE LA CAUCIÓN?

La naturaleza, las modalidades y las circunstancias en que fue cometido el delito, así como las características del inculcado y sus posibilidades económicas para cubrir el monto de la fianza. También debe tomar en cuenta los daños y perjuicios que se hayan causado al que resulto victima u ofendido del delito.

20.- ¿QUÉ OTRAS GARANTÍAS SON TUTELADAS POR LA CONSTITUCIÓN A FAVOR DE UN INculpADO DENTRO DE UN PROCESO PENAL?

La persona sujeta a un procedimiento penal no puede ser obligada a declarar. Tiene derecho a estar comunicado, esta prohibido intimidarlo o infundirle miedo por cualquier medio, esta prohibido torturarlo física o psicológicamente. Tiene derecho a estar asistido por un defensor en todas las diligencias que se practiquen dentro del procedimiento; dentro de las 48 horas se le debe informar de que se le acusa y quien es la persona que lo acusa, tiene derecho a solicitar careos con la persona que lo acusa, a que se le reciban todos los medios de prueba para comprobar su inocencia, tiene derecho a que se le facilite el acceso en cualquier momento al expediente iniciado en su contra. Debe ser juzgado en un plazo no mayor a cuatro meses cuando se trate de un delito que prevea como pena máxima dos años de prisión, o bien en un año cuando se trate de delitos con pena mayor a los dos años de prisión, a menos que el procesado solicite un mayor plazo para seguir aportando mas pruebas para su defensa.

Además la garantía de adecuada defensa específicamente para el indígena debe ser con nombramiento de intérprete y defensor con conocimiento de su lengua y cultura.

21.- ¿CÓMO DEBEN APLICAR LAS SANCIONES LOS JUECES Y TRIBUNALES CUANDO ESTÉ INVOLUCRADA UNA PERSONA INDÍGENA DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE LA LEY?

Se aplicaran las sanciones teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente especialmente cuando se trate de indígenas se consideraran los usos y costumbres.

22.- ¿QUÉ DEBE TOMARSE EN CUENTA PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA CUANDO EL INculpADO SEA UNA PERSONA INDÍGENA?

La edad, educación, condiciones sociales y económicas del sujeto especialmente se le tomará en cuenta sus usos y costumbres.

23.- ¿CÓMO SE LLEVARAN A CABO LAS ACTUACIONES JUDICIALES CUANDO INTERVENGA UNA PERSONA PERTENECIENTE A UNA COMUNIDAD INDÍGENA?

Deberán ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura, debiendo asentarse tal circunstancia en el acta respectiva.

Se practicarán en días y horas hábiles usando el idioma castellano u otro en cuyo caso se recabará la traducción correspondiente.

24.- ¿CÓMO DEBERÁ LLEVARSE A CABO UN PROCESO JUDICIAL CUANDO EN ELLA INTERVENGAN PERSONAS (INculpADO, OFENDIDO O TESTIGO) QUE NO HABLEN O NO ENTIENDAN SUFICIENTEMENTE EL IDIOMA CASTELLANO?

Se les nombrará uno o más traductores quienes deberán traducir fielmente las preguntas y las contestaciones que hayan de transmitir, y cuando a sí lo solicite cualquiera de las partes. Podrá escribirse la declaración en el idioma del denunciante.

25.- ¿CÓMO DEBE DE LLEVARSE A CABO LA AVERIGUACIÓN PREVIA EN CONTRA DE UNA PERSONA QUE NO HABLE O NO ENTIENDA SUFICIENTEMENTE EL CASTELLANO?

Se le nombrará un traductor desde el primer día de su detención, quien deberá asistir en todos los actos procedimentales sucesivos y en la correcta comunicación que haya de tener con su defensor, teniendo este conocimiento de su lengua y su cultura pudiendo en cualquier momento mejorar dicha comunicación.

26.- ¿EN QUÉ MOMENTO DEBE DE ESTAR EL TRADUCTOR Y DEFENSOR?

En todas las diligencias y en todo momento deberá comparecer el traductor y defensor.

27.- EN LA DILIGENCIA DE LA DECLARACIÓN PREPARATORIA CUANDO EL INculpADO Mencione que pertenece a Algún grupo étnico ¿CÓMO DEBERÁ LLEVARSE A CABO DICHA DILIGENCIA?

Tomando los generales del inculpado se le preguntara si habla suficientemente el castellano o no, si pertenece a algún grupo étnico se le hará saber el derecho que tiene de ser asistido por un intérprete y de un defensor que tenga conocimiento de su lengua y cultura haciéndole saber también las garantías que le otorga la Constitución.

28.- ¿CÓMO DEBE DE SER LA DESIGNACIÓN DE DEFENSOR EN LOS LUGARES DONDE NO RESIDA TRIBUNAL FEDERAL CUANDO SE TRATE DE UNA PERSONA INDÍGENA?

Los jueces locales deben de auxiliar y designarán a un defensor de oficio que tenga conocimiento de su lengua y cultura.

29.- TRATÁNDOSE DE INculpADOS QUE PERTENEZCAN A UN GRUPO ÉTNICO EN CUESTIÓN DE PERITAJES ¿CÓMO DEBE PROCEDERSE?

Se procurará allegarse de dictámenes periciales para profundizar en el conocimiento de su personalidad respecto de otra.

30.- ¿CÓMO PUEDE UNA PERSONA PERTENECIENTE A UN PUEBLO O COMUNIDAD ACREDITAR SU CALIDAD DE INDÍGENA EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES?

Esto se acreditará con la sola manifestación de quien lo haga, y cuando el juez tenga duda de ellas o fuere cuestionada en juicio se solicitará a las autoridades comunitarias la expedición de las constancias que acredite la pertenencia de la persona a determinado pueblo o comunidad.

1.5.- LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

1.- ¿CUÁLES SON LOS DERECHOS DE LOS HABLANTES DE LENGUAS INDÍGENAS?

Es derecho de todo mexicano comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras.

2.- ¿CUÁL ES LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO RESPECTO AL DERECHO ESTABLECIDO EN ÉL ARTICULO 10 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS LOS PUEBLOS INDÍGENAS?

Garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas el acceso a la jurisdicción del Estado en la lengua indígena nacional de que sean hablantes.

3.- ¿A QUÉ OBLIGA ESTE ARTÍCULO A LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, RESPONSABLES DE LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, INCLUYENDO LAS AGRARIAS Y LABORALES?

En todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proveerán también lo necesario a efecto de que en los juicios que realicen, los indígenas sean asistidos gratuitamente, en todo tiempo, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua indígena y cultura.

4.- ¿CUÁL ES LA OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS FEDERALES Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, RESPECTO A LA EDUCACIÓN?

Garantizar que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, independientemente de su lengua.

LA LEY AGRARIA

1.- ¿Qué es la ley agraria?

2.- ¿A quienes son aplicables la ley agraria?

la ley agraria es de observancia general en toda la republica (art. 1 L.A.)

3.- ¿Quiénes son los sujetos agrarios?

4.- ¿Cuántos regimenes de tenencia de la tierra reconoce la ley agraria?

5.- ¿De qué artículo de la constitucion nace la ley agraria?

La ley agraria nace del articulo 27 constitucional(art. 1 L.A.)

6.- ¿En que consisten las tierras de asentamiento humano?

Las tierras de los asentamientos humanos consiste en integrar el area necesaria para el desarrollo de la vida comunitaria del ejido, que esta compuesta por los terrenos en que se ubique la zona de urbanización y su fundo legal. Se dara la misma proteccion a la parcela escolar, la unidad agricola industrial dew la mujer, la unidad productiva para el

desarrollo integral de la juventud y a las demás áreas reservadas para el asentamiento.(art. 63 L.A.)

Las tierras ejidales destinadas por la asamblea al asentamiento humano conforman el área irreductible del ejido y son inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo lo previsto en el último párrafo del artículo 64 de la ley agraria. Cualquier acto que tenga por objeto enajenar, prescribir o embargar será nulo de pleno derecho.

Las autoridades federales, estatales y municipales y en especial, la Procuraduría Agraria, vigilarán que en todo momento quede protegido el fondo legal del ejido.

A los solares de la zona de urbanización del ejido no les es aplicable lo dispuesto en este artículo.

El núcleo de población podrá aportar tierras del asentamiento a los municipios o entidad correspondiente para dedicarlas a los servicios públicos, con la intervención de la procuraduría agraria, la cual se cerciorará de que efectivamente dichas tierras sean destinadas a tal fin. (art. 64 L.A.)

7.-¿En que consisten las tierras de uso comun?

Son tierras de uso común, además de las que tengan ese carácter por virtud de resolución agraria, las destinadas expresamente por la asamblea a tal fin, así como aquellas tierras que no se hubieren reservado especialmente al asentamiento humano, ni sean tierras parceladas.

Las tierras ejidales de uso común constituyen el sustento económico de la vida en comunidad del ejido y están conformadas por aquellas tierras que no hubieren sido específicamente reservadas por la asamblea para el asentamiento del núcleo de la población, ni sean tierras parceladas.(art. 73 L.A.)

La propiedad de las tierras es inalienable, imprescriptible e inembargable salvo los casos previstos en el artículo 75 de la ley agraria (“en los casos de manifiesta utilidad para el núcleo de población ejidal, este podrá transmitir el dominio de las tierras de uso común a sociedades mercantiles o civiles en las que participen el ejido o los ejidatarios conforme al siguiente procedimiento: fracciones I, II, III, IV y V”)

El reglamento interno regulará el uso, aprovechamiento, acceso y conservación de las tierras de uso común del ejido, incluyendo los derechos y obligaciones de ejidatarios y vecindados respecto de dichas tierras.

Los derechos sobre las tierras de uso común se acreditan con el certificado a que se refiere el artículo 56 de la ley agraria. (art. 74 L.A.)

8.-¿En que consisten las tierras parceladas?

Corresponden a los ejidatarios el derecho de aprovechamiento, uso y usufructo de sus parcelas (artículo 76 de la ley agraria).

En ningún caso la asamblea ni el comisariado ejidal podrá usar, disponer o determinar la explotación colectiva de las tierras parceladas del ejido sin el previo consentimiento por escrito de sus titulares. (art. 77 L.A.)

9.- De los bienes ejidales y/o comuneros.

Los núcleos de población ejidales o ejidos tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y son propietarios de las tierras que les han sido dotadas de las que hubieren adquirido por cualquier otro título (artículo 9 de ley agraria).

Los ejidos operan de acuerdo con su reglamento interno, sin más limitaciones en sus actividades que las que dispone la Ley. Su reglamento se inscribira en el Registro Agrario Nacional, y deberá contener las bases generales para la organización económica y social del ejido y social del ejido que se adopten libremente, los requisitos para admitir nuevos ejidatarios, las reglas para aprovechamiento de las tierras de uso común, así como las demás disposiciones que conforme a esta ley deban ser incluidas en el reglamento y las demás que cada ejido considere pertinentes (artículo 10 de la ley agraria).

Son tierras ejidales y por lo tanto están sujetas a las disposiciones relativas de esta ley las que han sido dotadas al núcleo de población ejidal o incorporadas al reimen ejidal. (artículo 43 de la ley agraria)

Para efectos de esta ley las tierras ejidales, por su destino se dividen en:

- I.- Tierras para el asentamiento humano;
 - II.- Tierras de uso común, y
 - III.- Tierras parceladas.
- (art. 44 L.A.).

10.- ¿Quiénes pueden ser ejidatarios y/o comuneros?

Podrá ser ejidatario el mexicano mayor de edad o de cualquier edad si tiene familia a su cargo o se trate de heredero de ejidatario; y ser ser avecindado del ejido correspondiente, excepto cuando se trate de un heredero, o de cumplir con los requisitos que establezca cada ejido en su reglamento interno. (art. 15 L.A.)

Son ejidatarios los hombres y las mujeres titulares de derechos ejidales. (Art 12 L.A.)

11.- ¿Quiénes son avecindados?

Los avecindados del ejido son aquellos mexicanos mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente. Los avecindados gozan de los derechos que la ley agraria les confiere. (art. 13 L.A.)

12.- ¿Cuáles son los derechos y obligaciones de cada uno de ellos?

13.- ¿Qué son los órganos ejidales y/o comuneros?

14.- ¿Cómo se integran estos órganos?

Son órganos del ejido o de la comunidad:

- I.- La asamblea
- II.- el comisariado ejidal; y
- III.- El consejo de vigilancia

(artículo 21 de la ley agraria)

La asamblea es el organo supremo en donde participan todos los ejidatarios o comuneros.

(Artículo 22 de la ley agraria)

El comisariado ejidal es el organo encargado de la ejecucionde los acuerdos de la asamblea, asi como de la representacion y gestion administrativa del ejido. Estara constituido por un presidente, un secretario y un tesorero propietarios y sus respectivos suplentes. Asimismo, contara en su caso con las comisiones y los secretarios auxiliares que señale el reglamento ineterno. Este habra de contener la forma y extencion de las funciones de cada miembro del comisariado; si nada dispone, se entendera que sus integrantes funcionaran conjuntamente. (Artículo 32)

El consejo de vigilancia estara constituido por por un presidente y dos secretarios, propietarios y sus respectivos suplentes y operara conforme a sus facultades y de acuerdo con el reglamento interno; si este nada dispone, se entendera que sus integrantes funcionaran conjuntamente (artículo 35 de la ley agraria)

15.- ¿Cuáles son sus atribuciones?

El comisariado ejidal llevara un libro de registro en el que asentara los nombres y datos basicos de identificacion de los ejidatarios que integran el nucleo de poblacion ejidal correspondiente. La asamble revisara los asientos que el comisariado realice (artículo 22 de la ley agraria).

La asamblea podra ser convocada por el comisariado ejidal o por el consejo de vigilancia, ya sea iniciativa propia o si asi lo solicitan al menos veinte ejidatarios o el veinte porciento del total de ejidatarios que integren el nucleo de poblacion ejidal. Si el comisariado o el consejo no lo hicieren en un plazo de cinco dias habiles a partir de la solicitud, el mism,o numero de ejidatarios podra solicitar a la Procuraduria Agraria que convoque a la asamblea (artículo 24 de la ley agraria).

Son facultades y obligaciones del comisariado:

I.- representar al nucleo de poblacion ejidal y administrar los bienes comunes del ejido, en los terminos que fije la asamblea, con las facultades de un apoderado general para actos de administracion y pleitos y cobranzas.

II.- Procurar que se respeten estrictamente los derechos de los ejidatarios;

III.- Convocar a la asamblea en los terminos de la ley, asi como cumplir los acuerdos que dicten las mismas;

IV.- Dar cuenta a la asamblea de las albores efectuadas y del movimiento de fondos, asi como informar a esta sobre los trabajos de aprovechamiento de las tierras de uso comun y el estado en que estas se encuentren;

V.- Las demas que señalen la ley y el reglamento interno del ejido.

(artículo 33 de la ley agraria)

Son facultades y obligaciones del consejo de vigilancia:

I.- Vigilar que los actos del comisariado se ajusten a los preceptos de la ley y a lo dispuesto por el reglamento interno o la asamblea.

II.- Revisar las cuentas y operaciones del comisariado a fin de darlas a conocer a la asamblea y denunciar ante esta las irregularidades en que halla incurrido el comisariado;

III.- Convocar a asamblea cuando no lo haga el comisariado; y

IV.- Las demas que señale la ley y el reglamento interno del ejido.

(artículo 36 de la ley agraria)

16.- ¿Qué es la procuraduría agraria?

La procuraduría agraria es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la secretaria de la Reforma Agraria. (art. 134 L.A.)

17.- ¿Cuáles son sus funciones y atribuciones?

Tiene funciones de servicio social y esta encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avocindados y jornaleros agrícolas mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere la presente ley y su reglamento correspondiente, cuando así se lo soliciten, o de oficio en los términos de la ley agraria.(art. 135 L.A.)

Sus atribuciones son:

I.- Coadyuvar y en su caso representar a las personas a que se refiere el artículo 135 de la ley agraria, en asuntos y ante autoridades agrarias;

II.- Asesorar sobre las consultas jurídicas planteadas por las personas a que se refiere el artículo 135 de la ley agraria en sus relaciones con terceros que tengan con la paliación de esta ley;

III.- Promover y procurar la conciliación de intereses entre las personas a que se refiere el artículo 135 de la ley agraria, en casos controvertidos que se relacionen con la normatividad agraria;

IV.- Prevenir y denunciar ante la autoridad competente la violación de las leyes agrarias, para hacer respetar el derecho de sus asistidos i instar a las autoridades agrarias a la realización de sus funciones a su cargo y emitir las recomendaciones que considere pertinentes;

V.- Estudiar y proponer medidas encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica en el campo;

VI.- Denunciar el incumplimiento de las obligaciones o responsabilidades de los funcionarios agrarios o de los empleados de la administración de justicia agraria;

VII.- Ejercer, con el auxilio y participación de las autoridades locales, las funciones de inspección y vigilancia encaminadas a defender los derechos de sus asistidos;

VIII.- Investigar y denunciar los casos en los que se presuma la existencia de prácticas de acaparamiento o concentraron de tierras, en extensiones mayores a las permitidas legalmente;

IX.- Asesorar y representar, en su caso, a las personas a que se refiere el artículo 135 de la ley agraria en sus tramites y gestiones para obtener la regularizacion y titulacion de sus derechos agrarios, ante las autoridades administrativas o judiciales que corresponda;

X.- Denunciar ante el ministerio publico o ante las autoridades correspondientes, los hechos que lleguen a su conocimiento y puedan ser constitutivos de delito o que puedan constituir infracciones o faltas administrativas en la materia, asi como atender las denuncias sobre las irregularidades en que, en su caso, incurra el comisariado ejidal y que le debiera presentar el comité de vigilancia; y

XI.- las demas que la ley agraria, sus reglamentos y otras leyes le señalen.
(art. 136 L.A.)

18.- ¿Cómo esta integrado?

La procuraduría agraria esta presidida por: un Procurador. Se integrara, ademas, por los Subprocuradores, sustitutos del Procurador en el orden que lo señale el reglamento interior, por un Secretario General y por un Cuerpo de Servicios Periciales, asi como por las demas unidades tecnicas, administrativas y dependencias internas que se estimen necesarias al adecuado funcionamiento de la misma. (art. 139 L.A.)

19.- ¿Qué es el registro agrario nacional?

Para el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental derivados de la aplicación de la ley agraria funcionara el Registro Agrario Nacional, como órgano desconcentrado de la Secretaria de la Reforma Agraria, en el que se inscribieran los documentos en que consten las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal. El registro tendra ademas una seccion especial para las inscripciones correspondientes a la propiedad de sociedades.(art. 148 L.A.)

20.- ¿Cuáles son sus funciones y atribuciones?

Dentro de las funciones y atribuciones del registro agrario encontramos que para efectos de lo dispuesto en la fraccion XVII del artículo 27 constitucional, prestara la asistencia tecnica necesaria y se coordinara estrechamente con las autoridades de las entidades federativas y el Instituto Nacional de Estadisticas, Geografia e Informatica (artículo 149 de la ley agraria).

El registro agrario nacional sera publico y cualquier persona podra obtener informacion sobre sus asientos e inscripciones y obtener a su costa las copias que solicite (artículo 151 de la ley agraria).

Tambien debiera llevar las inscripciones de todos los terrenos nacionales y los denunciados como baldios (artículo 153 de la ley penal).

Debera a su vez:

I.- Llevar clasificaciones alfabeticas de nombres de individuos tenedores de acciones de serie Ty denominaciones de sociedades propietarias de tierras agricolas, ganaderas o forestales;

II.- Llevar clasificaciones geograficas de la ubicación de predios de sociedades, con indicaciones sobre su extencion, clase y uso;

III.- Registrar las operaciones que impliquen la cesion de derechos sobre tierras ejidales y la garantia a que se refiere el articulo 46, asi como las de los censos ejidales;

IV.- Disponer el procesamiento y optima disponibilidad de la informacion bajo su resguardo; y

V.- Participar en la regulacion de la tenencia de la tierra ejidal y comunal en los terminos que señale el articulo 56 de la ley agraria.

(articulo 155 de la ley agraria)

21.- ¿Cómo esta integrado?

Por un director en jefe, una direccion general de titulacion y control documental, una direccion general de registro, una direccion general de catastro rural, una direccion general de asuntos juridicos, una direccion general de finanzas y administracion, una direccion general de delegaciones, por un organo interno de control y por delegaciones estatales.

TALLER II

TEMA II.- MARCO LEGAL INTERNACIONAL

2.1.- CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

1.- ¿A QUIÉN SE DIRIGE EL PRESENTE CONVENIO?

A los pueblos y comunidades indígenas de los países independientes cuyas condiciones culturales, económicas y sociales les distingue de otros sectores de la colectividad nacional.

2.- SEGÚN EL PRESENTE CONVENIO, ¿QUÉ SE CONSIDERA PUEBLO?

Son pueblos indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o de la colonización, cualquiera que sea su situación jurídica y que conservan todas sus propias instituciones sociales. Económicas, culturales y políticas o parte de ellas. Y sobre todo la conciencia de su identidad indígena.

3.- ¿QUÉ CONDICIONES SE ESTABLECE PARA QUE ESTE DETERMINADO GRUPO O PUEBLO GOCE DE ESTOS DERECHOS?

Gozar plenamente de los derechos humanos, de igualdades, libertades fundamentales y de oportunidades sin obstáculo ni discriminación a hombres y mujeres, la plena efectividad de los derechos sociales y respetando su identidad social y cultural, sus costumbres, tradiciones y sus instituciones. Las cuales no deben ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. Lo anterior sin emplear coacción alguna.

4.- ¿QUÉ SE DEBE DE TOMAR EN CUENTA AL APLICAR EL PRESENTE CONVENIO?

Deberán reconocerse y protegerse la integridad de los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos.

Así mismo los gobiernos deberán consultar a los pueblos mediante procedimientos apropiados a través de sus instituciones representativas cada vez que se prevea medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectarles directamente, estableciendo los medios para que estos participen libremente en la misma medida que otros sectores y niveles de la población a la adopción de decisiones y modalidades teniendo en consideración de que los pueblos tienen el derecho de decidir sus propias prioridades.

5.- ¿QUÉ MEDIDAS ESPECIALES SE DEBEN DE TOMAR EN CUENTA Y QUIÉN DEBE HACERLO PARA SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DE ESTOS PUEBLOS?

Para salvaguardar a las personas, instituciones, bienes, trabajo, culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados; tales medidas no deben ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos sin sufrir disminuciones en sus derechos generales de ciudadanía.

En el marco de la legislación nacional los gobiernos deberán garantizar a los trabajadores de una comunidad indígena una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, así como evitar discriminación alguna entre los trabajadores pertenecientes a un pueblo y los demás trabajadores relativo al acceso al empleo, remuneración y todas las garantías con que cuenta todo ser humano.

Así también promover la participación voluntaria de miembros de los pueblos en programas de formación profesional de aplicación general, programas y medios especiales de formación. Por consiguiente los pueblos deberán asumir la responsabilidad de la organización y funcionamiento de tales programas.

6.- ¿EN QUÉ CUESTIONES SE DEBE DE TOMAR EN CUENTA LA PARTICIPACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL ÁMBITO NACIONAL?

Deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional, susceptibles de afectarles directamente. Así como la prioridad en el mejoramiento de las condiciones de vida, trabajo, nivel de salud y educación de los pueblos en los planes de desarrollo económico global en las regiones donde habitan.

7.- DE ACUERDO AL CONVENIO, ¿CÓMO SE DEBE DE PROTEGER EL HÁBITAT DE LOS PUEBLOS?

Se protege al medio ambiente tomando medidas en cooperación con los pueblos interesados para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan considerando la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos reviste su relación con las tierras.

8.- ¿CÓMO SE DEBE DE RESPETAR LA APLICACIÓN DE DELITOS O FALTAS DE UN PUEBLO O COMUNIDAD (SISTEMA NORMATIVO INTERNO)?

Se debe respetar los métodos a los que los pueblos recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros pues así lo establecen las leyes para la armonía de los pueblos y naciones.

9.- ¿CÓMO SE DEBE DE APLICAR LOS ORDENAMIENTOS DE LA LEGISLACIÓN MEXICANA A NUESTRA CONSTITUCIÓN RESPECTO DE LOS PUEBLOS?

En primer término se debe tomar en consideración sus costumbres y derechos consuetudinarios siempre que no sean incompatibles con los derechos fundamentales.

10.- ¿QUÉ DERECHOS TIENEN LOS PUEBLOS REFERENTE A SUS TIERRAS?

Deberá reconocerse a los pueblos el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras. (tierras-territorio que cubre la totalidad del hábitat de las regiones) que tradicionalmente ocupan garantizando la protección efectiva de sus derechos.

11.- ¿QUÉ DERECHOS TIENEN LOS PUEBLOS SOBRE LOS RECURSOS NATURALES EXISTENTES EN SU TERRITORIO?

Tienen el derecho sobre sus recursos naturales que serán protegidos especialmente. Así mismo se debe de tomar en cuenta en la utilización, administración y conservación de dichos recursos. Y en caso de utilización del estado como propietario de los minerales existentes en la tierra, los gobiernos deberán establecer procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, para determinar si se perjudica los intereses de esos pueblos antes de emprender programa alguno de explotación de recursos en sus tierras, participando en los beneficios que reporten estas actividades y recibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

12.- TRATÁNDOSE DE TRASLADOS O REUBICACIÓN DE LAS TIERRAS QUE OCUPAN LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ¿CÓMO Y EN QUE CONDICIONES SE DEBEN DE HACER ESTAS?

De acuerdo a lo establecido por este convenio los pueblos y comunidades no deben ser trasladados de las tierras que ocupan, pero cuando esto sea necesario solo podrán efectuarse con su consentimiento dado libremente y con pleno conocimiento de causa, y

cuando no puedan obtener su consentimiento se tomará en cuenta los procedimientos adecuados, establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas. Pudiendo los pueblos y comunidades regresar a sus tierras tradicionales en cuanto deje de existir la causa que motivaron su traslado.

13.- ¿CÓMO DEBEN SER RESTITUIDOS LOS PUEBLOS CUANDO NO SEA POSIBLE EL REGRESO A SUS TIERRAS?

Los pueblos deberán recibir en todos los casos posibles tierras cuya calidad y estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente o bien cuando los pueblos interesados prefieran indemnización en dinero o especie deberán concedérseles con las garantías apropiadas.

14.- ¿CÓMO PUEDEN LLEVARSE ACABO LA ENAJENACIÓN DE TIERRAS LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS CUANDO ESTAS TENGAN CAPACIDAD DE HACERLO?

En primer término se deben de respetar las modalidades que adopten los pueblos referentes a la transmisión de derechos sobre la tierra entre los miembros. Así como consultarles siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos.

Así como impedir que personas ajenas al pueblo o comunidad se aprovechen de los usos y costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento a las leyes por parte de sus miembros para atribuirse la propiedad, posesión o uso de tierras que a los pueblos les pertenezcan.

15.- EN CUESTIÓN DE SALUD ¿QUÉ DERECHOS TIENEN LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES?

Deben contar con servicios de salud adecuados o proporcionar medios que permita que se organicen para prestar servicio bajo su propia responsabilidad a fin de que gocen del máximo nivel posible de salud física y mental, organizándose este en el ámbito comunitario en coordinación con las demás medidas sociales, económicas y culturales que se tomen en el país.

16.- ¿QUÉ MEDIDAS SE DEBEN DE ADOPTAR PARA GARANTIZAR A LOS MIEMBROS DE LOS PUEBLOS LA POSIBILIDAD DE ADQUIRIR UNA EDUCACIÓN EN TODOS LOS NIVELES, EN IGUALDAD CON EL RESTO DE LA COMUNIDAD NACIONAL?

Los programas y servicio de educación destinados a los pueblos debe de desarrollar y aplicar en cooperación con ellos a fin de responder a sus necesidades particulares. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación. Además reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación siempre que estas instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por autoridad competente en consulta con esos pueblos.

17.- ¿CÓMO DEBE SER LA EDUCACIÓN EN LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES?

Siempre que sea viable deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y escribir en su propia lengua indígena o la que comúnmente se hable en el grupo a que pertenezca así mismo se deben tomar medidas adecuadas para que los pueblos tengan la oportunidad de dominar la lengua nacional. Y tomar disposiciones para preservar las lenguas indígenas y promover el desarrollo y práctica de los mismos.

El objetivo de la educación de los niños de los pueblos debe ser el impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la comunidad nacional.

CONVENIO DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA

1.- ¿Qué finalidad tiene el convenio de diversidad biológica?

Conforme a sus disposiciones pertinentes son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada. (art. 1 conv. Div. Biol.)

2.- ¿Que es diversidad biológica, conservación in situ y ex situ?

Por "diversidad biológica" se entiende la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

Por "conservación in situ" se entiende la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

Por "conservación ex situ" se entiende la conservación de componentes de la diversidad biológica fuera de sus hábitats naturales. (art. 2 Conv. Div. Biol.)

3.- De la conservación in situ.

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

a) Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;

- b)** Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
 - c)** Reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible;
 - d)** Promoverá la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales;
 - e)** Promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas.
 - f)** Rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación;
 - g)** Establecerá o mantendrá medios para regular, administrar o controlar los riesgos derivados de la utilización y la liberación de organismos vivos modificados como resultado de la biotecnología que es probable tengan repercusiones ambientales adversas que puedan afectar a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana;
 - h)** Impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies;
 - i)** Procurará establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilidades actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes;
 - j)** Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentarle que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente;
 - k)** Establecerá o mantendrá la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas;
 - l)** Cuando se haya determinado de conformidad con el Artículo 7, un efecto adverso importante para la diversidad biológica, reglamentará u ordenará los procesos y categorías de actividades pertinentes; y
 - m)** Cooperará en el suministro de apoyo financiero y de otra naturaleza para la conservación in situ a que se refieren los apartados a) a l) de este Artículo, particularmente a países en desarrollo.
- (art. 8 Conv. Div. Biol.)

4.- De la conservación ex situ.

Cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda, y principalmente a fin de complementar las medidas in situ;

- a)** Adoptará medidas para la conservación ex situ de componentes de la diversidad biológica, preferiblemente en el país de origen de esos componentes;

- b)** Establecerá y mantendrá instalaciones para la conservación ex situ y la investigación de plantas, animales y microorganismos, preferiblemente en el país de origen de recursos genéticos;
 - c)** Adoptará medidas destinadas a la recuperación y rehabilitación de las especies amenazadas y a la reintroducción de éstas en sus hábitats naturales en condiciones apropiadas;
 - d)** Reglamentará y gestionará la recolección de recursos biológicos de los hábitats naturales a efectos de conservación ex situ, con objeto de no amenazar los ecosistemas ni las poblaciones in situ de las especies, salvo cuando se requieran medidas ex situ temporales especiales conforme al apartado c) de este Artículo; y
 - e)** Cooperará en el suministro de apoyo financiero y de otra naturaleza para la conservación ex situ a que se refieren los apartados a) a d) de este Artículo y en el establecimiento y mantenimiento de instalaciones para la conservación ex situ en países en desarrollo.
- (art. 9 Conv. Div. Biol.)

5.- *¿Como tener educación y hacer conciencia pública?*

Las Partes Contratantes:

- a)** Promoverán y fomentarán la comprensión de la importancia de la conservación de la diversidad biológica y de las medidas necesarias a esos efectos, así como su propagación a través de los medios de información, y la inclusión de esos temas en los programas de educación; y
 - b)** Cooperarán, según proceda, con otros Estados y organizaciones internacionales en la elaboración de programas de educación y sensibilización del público en lo que respecta a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.
- (art. 13 Conv. Div. Biol.)

6.- *¿Cuales son las condiciones para la relacion con convenios internacionales?*

1. Las disposiciones de este Convenio no afectarán a los derechos y obligaciones de toda Parte Contratante derivados de cualquier acuerdo internacional existente, excepto cuando el ejercicio de esos derechos y el cumplimiento de esas obligaciones pueda causar graves daños a la diversidad biológica o ponerla en peligro.
2. Las Partes Contratantes aplicarán el presente Convenio con respecto al medio marino, de conformidad con los derechos y obligaciones de los Estados con arreglo al derecho del mar. (art. 22 Conv. Div. Biol.)

7.- *¿Qué funciones se establecen en la secretaria?*

1. Queda establecida una secretaría con las siguientes funciones:
 - a)** Organizar las reuniones de la Conferencia de las Partes previstas en el Artículo 23, y prestar los servicios necesarios;
 - b)** Desempeñar las funciones que se le asignen en los protocolos;
 - c)** Preparar informes acerca de las actividades que desarrollo en desempeño de sus funciones en virtud del presente Convenio, para presentarlos a la Conferencia de las Partes;

d) Asegurar la coordinación necesaria con otros órganos internacionales pertinentes y, en particular, concertar los arreglos administrativos y contractuales que puedan ser necesarios para el desempeño eficaz de sus funciones; y

e) Desempeñar las demás funciones que determine la Conferencia de las Partes.

2. En su primera reunión ordinaria, la Conferencia de las Partes designará la Secretaría escogiéndola entre las organizaciones internacionales competentes que se hayan mostrado dispuestas a desempeñar las funciones de Secretaría establecidas en el presente Convenio.

(art. 24 Conv. Div. Biol.)

8.- De las controversias.

1. Si se suscita una controversia entre Partes Contratantes en relación con la interpretación o aplicación de] presente Convenio, las Partes interesadas tratarán de resolverla mediante negociación.

2. Si las Partes interesadas no pueden llegar a un acuerdo mediante negociación, podrán solicitar conjuntamente los buenos oficios o la mediación de una tercera Parte.

3. Al ratificar, aceptar, aprobar el presente Convenio, o al adherirse a él, o en cualquier momento posterior, un Estado o una organización de integración económica regional podrá declarar, por comunicación escrita enviada al Depositario, que en el caso de una controversia no resuelta de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 o en el párrafo 2 del presente Artículo, acepta uno o los dos medios de solución de controversias que se

indican a continuación, reconociendo su carácter obligatorio:

a) Arbitraje de conformidad con el procedimiento establecido en la parte 1 del anexo II,

b) Presentación de la controversia a la Corte Internacional de Justicia.

4. Si en virtud de lo establecido en el párrafo 3 del presente Artículo, las partes en controversia no han aceptado el mismo procedimiento o ningún procedimiento, la controversia se someterá a conciliación de conformidad con la parte 2 del anexo II, a menos que las partes acuerden otra cosa.

5. Las disposiciones del presente Artículo se aplicarán respecto de cualquier protocolo, salvo que en dicho protocolo se indique otra cosa.

(art. 27 Conv. Div. Biol.)

9.- Metodos para la conservacion y utilizacion de la diversidad biologica.

Cada Parte Contratante, con arreglo a sus condiciones y capacidades particulares:

a) Elaborará estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica o adaptará para ese fin las estrategias, planes o programas

existentes, que habrán de reflejar, entre otras cosas, las medidas establecidas en el presente Convenio que sean pertinentes para la Parte Contratante interesada; e

b) Integrará, en la medida de lo posible y según proceda, la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica en los planes, programas y políticas sectoriales o intersectoriales.

(art. 6 Conv. Div. Biol.)

10.- Para la investigación y capacitación.

Las Partes Contratantes, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo:

a) Establecerán y mantendrán programas de educación y capacitación científica y técnica en medidas de identificación, conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y sus componentes y prestarán apoyo para tal fin centrado en las necesidades específicas de los países en desarrollo;

b) Promoverán y fomentarán la investigación que contribuya a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica, particularmente en los países en desarrollo, entre otras cosas, de conformidad con las decisiones adoptadas con la Conferencia de las Partes a raíz de las recomendaciones del órgano subsidiario de asesoramiento científico, técnico y tecnológico; y

c) De conformidad con las disposiciones de los Artículos 16, 18 y 20, promoverán la utilización de los adelantos científicos en materia de investigaciones sobre diversidad biológica para la elaboración de métodos de conservación y utilización sostenible de los recursos biológicos y cooperarán en esa esfera.

(art. 12 Conv. Div. Biol.)

2.2.- EXPERIENCIAS EN EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO INDÍGENA EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

SISTEMA COLOMBIANO:

La Constitución Política de la República de Colombia de 1991 en el artículo 7 expresa que El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. Lo único que está haciendo el Estado es dar rango constitucional o legal a una realidad que existe actualmente. Ni se está creando una jurisdicción y ni está rescatando una jurisdicción que existía en épocas prehispánicas.

Reconocimiento del Derecho Consuetudinario Indígena y de una Jurisdicción Indígena. Este reconocimiento se da en tres dimensiones. La primera es la de la normatividad, tanto de forma como de fondo, lo cual no sólo implica la normativa vigente sino además la que pudiera dictarse en el futuro. La segunda es la institucionalidad que incluye tanto a las autoridades indígenas como a todo sistema institucional interno, sus procedimientos de constitución y designación de autoridades. La tercera es la jurisdicción que implica las funciones de administración y aplicación de las normas comunitarias a conflictos y realidades específicas.

La constitución reconoce a los pueblos indígenas como los sujetos titulares de los derechos reconocidos en torno a la pluralidad jurídica y al ejercicio de la administración de justicia.

La competencia territorial se extiende al ámbito territorial de los pueblos indígenas. La competencia material no está limitada y se deja librada a las normas internas por lo que se entiende que abarca a todas las materias. En relación a competencia personal, la norma fundamental no establece si la misma se rige sólo para indígenas o para todas las

personas que se encuentren en territorio indígena. Por lo tanto, al fijar la norma sólo la competencia territorial, puede entenderse que la misma se extiende dentro de ese territorio a todas las personas y en todas las materias.

Las normas internas de los pueblos indígenas y sus procedimientos no pueden ser contrarios a la Constitución y leyes de la República.

En Colombia la interpretación de cada caso está en manos de la Corte Constitucional, la cual es conocida por sus amplios criterios y como precursora en la coordinación y aplicación del derecho indígena.

MODELO ECUATORIANO:

La Constitución Política de la República de Ecuador de 1998, en su artículo 1 establece que El Ecuador es un estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico. (...) El Estado respeta y estimula el desarrollo de todas las lenguas de los ecuatorianos. El castellano es el idioma oficial. El quechua, el surra y los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas, en los términos que fija la ley. La bandera, el escudo y el himno establecidos por la ley son símbolos de la patria.

El artículo 191 de la Constitución Ecuatoriana instituye que el ejercicio de la potestad judicial corresponde a los órganos de la Función Judicial. Se establecerá la unidad jurisdiccional. De acuerdo con la ley habrá jueces de paz, encargados de resolver en equidad conflictos individuales, comunitarios o vecinales. Se reconocerán el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos, con sujeción a la ley. Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional.

El Estado ecuatoriano se autodefine como pluricultural y multiétnico.

La norma fundamental reconoce la potestad de ejercer funciones de justicia, la aplicación de normas y procedimientos propios y la aplicación de costumbres o derecho consuetudinario.

La Constitución reconoce a las autoridades de los pueblos indígenas, las funciones de justicia, las normas y procedimientos propios, así como sus costumbres o derecho consuetudinario.

La norma reconoce a los pueblos indígenas como sujetos de derecho.

La constitución no hace referencia a la competencia, salvo al mencionar que la jurisdicción indígena se aplicará a conflictos internos. Por lo tanto si bien se está acotando la competencia no queda claro cuál es el límite exacto. En lo que hace a la competencia territorial parece desprenderse que se refiere a conflictos ocurridos dentro de las comunidades o territorios. La competencia material no es limitada por la norma, por lo que se deduce que se encuentran comprendidas todas la cuestiones que pudieran plantearse.

La norma constitucional implanta un límite claro a las normas y procedimientos del derecho consuetudinario indígena al expresar que los mismos no pueden ser contrarios a la Constitución y a las leyes.

MODELO PERUANO:

El artículo 2 de la Constitución Política de la República del Perú de 1993 reza: Toda persona tiene derecho (...) inc. 19: A su identidad étnica y cultural. El estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación.

El artículo 149 de la Carta Magna establece: Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario (usos y costumbres) siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.

La norma reconoce el derecho de ejercer funciones jurisdiccionales y de aplicar el derecho consuetudinario.

La ley reconoce a las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas con el apoyo de las Rondas Campesinas. Es importante destacar que la fórmula utilizada se extiende más allá de las comunidades indígenas, aunque las comprende.

Este reconocimiento se extiende también al derecho consuetudinario de estas comunidades y a las funciones jurisdiccionales

Los sujetos de derecho son las Comunidades Campesinas, las Comunidades Nativas, las Rondas Campesinas y también los Pueblos Indígenas, en virtud de la ratificación del Convenio 169 de la OIT.

En lo que hace a la competencia territorial la norma es clara quedando limitado el ejercicio de la jurisdicción al ámbito territorial de las Comunidades Campesinas, Nativas y Rondas Campesinas.

La competencia material no está limitada por la norma, por lo que la misma se extiende a todas las materias.

Tampoco se hace mención a la competencia personal y el interrogante que surge es si esta jurisdicción se aplica sólo a campesinos, nativos e indígenas o a todas las personas que estén involucradas en conflictos ocurridos dentro de los ámbitos territoriales, arriba señalados. Esta última postura parece ser la correcta a la luz de la norma, puesto que si la misma no limita la competencia debe entenderse que se aplica a todas las personas.

La Constitución establece que el ejercicio jurisdiccional y el derecho consuetudinario de las comunidades no pueden violar los derechos fundamentales de las personas.

MODELO BOLIVIANO:

El artículo 1 de la Constitución Política de la República de Bolivia de 1994 dice lo siguiente: Bolivia, libre, independiente, soberana, multiétnica y pluricultural...

El artículo 171 de la misma Constitución establece: Se reconocen, respetan y protegen en el marco de la ley los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional y especialmente los relativos a

sus tierras comunitarias de origen, garantizando los usos y aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales, a su identidad, valores, lenguas, costumbres e instituciones. El estado reconoce la personalidad jurídica de las comunidades indígenas y campesinas y de las asociaciones y sindicatos campesinos. Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer función de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de los conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos siempre que no sean contrarios a esta Constitución y las leyes. La ley compatibilizará estas funciones con las atribuciones de los poderes del estado.

El estado se autodefine como multiétnico y pluricultural. En este aspecto se asemeja al tratamiento dado por la Constitución Ecuatoriana y Mexicana

La norma consagra la potestad de ejercer la función de administración y aplicación de normas propias, tanto de fondo como de procedimiento.

Se reconocen las normas propias, costumbres y procedimientos; las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas y la función de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de los conflictos.

La norma instituye como titulares de derecho a las comunidades indígenas, las comunidades campesinas y es posible agregar también al contenido de la norma el precepto consagrado por el Convenio 169 de la OIT, por el cual son titulares de estos derechos los Pueblos Indígenas, puesto que Bolivia ha ratificado el convenio.

Existe una gran similitud con la norma de Perú en este punto, siendo las dos únicas que se refieren a comunidades campesinas, ampliando el concepto al que se circunscriben las demás.

Esta Constitución es la única que se refiere a autoridades naturales, siendo esta la fórmula más adecuada dado que el texto deja muy claro que se trata de las autoridades que siempre existieron en las comunidades y no de autoridades que vaya a fijar el Estado.

La norma no hace referencia expresa al ámbito de la competencia. Podemos deducir que la competencia se extiende hasta los límites territoriales de las comunidades indígenas y campesinas.

La competencia material no se encuentra limitada, por lo que abarca todas las materias.

La Constitución establece que las costumbres y procedimientos aplicados para la resolución de conflictos no pueden ser contrarios a la Constitución y las leyes.

Al igual que las otras constituciones de la Región Andina, la Constitución Boliviana establece que la ley compatibilizará la administración y aplicación de normas propias con las atribuciones de los poderes del estado.

MODELO ARGENTINO:

La Constitución de la Nación Argentina de 1994 establece en el artículo 75: "Corresponde al Congreso (...) 17. Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad..." Este es el

fundamento general de todos los derechos consagrados en la cláusula del inc. 17 del citado artículo.

Asimismo, este reconocimiento proclama a la Argentina como un Estado pluricultural y multiétnico, y reconoce la existencia de otros pueblos habitando el suelo argentino y formando parte de su sociedad, aunque no sea en la órbita política.[5]

Por otro lado, parte de la doctrina entiende que el reconocimiento de la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, supone también la de su derecho como producto cultural. Si la Nación Argentina es étnica y culturalmente plural, esto implica que también lo es en el plano del derecho. En el caso del derecho indígena, quedarían incluidas las costumbres y toda aquella forma de producción normativa que mejor defienda sus intereses.

En lo que se refiere específicamente al pluralismo jurídico y a la administración y aplicación de la ley es posible afirmar que una vez reconocido al Estado como pluricultural y multiétnico, se está reconociendo al derecho de esas otras culturas y a sus autoridades.

En cuanto al reconocimiento del derecho consuetudinario indígena y jurisdicción indígena, la Constitución Argentina no presenta normativa específica alguna al respecto, sin embargo es plenamente vigente el Convenio 169 de la OIT por haber sido firmados y ratificados por el gobierno argentino, en los artículos 8 inc.2 y 9 inc. 1 antes citados y concordantes

El estado al reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, está reconociendo además que existen en el territorio del Estado otras culturas diferentes a la Nacional u “oficial”. Por otro lado la norma Constitucional garantiza el respeto de estas identidades étnicas y culturales.

SE CORTO PARRAFO

Limitación al ejercicio jurisdiccional: Las limitaciones al ejercicio de la administración y aplicación de la justicia están dadas, por la Constitución Nacional, incluyendo la normativa de derecho internacional en materia de derechos humanos, las leyes y las limitaciones introducidas por el Convenio 169 de la OIT, es decir la compatibilidad con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

(Caso práctico)

EL PRIMER RECONOCIMIENTO LEGAL DEL DERECHO INDÍGENA A LA TIERRA EN LATINOAMÉRICA (ARGENTINA)

LOS PROPIETARIOS MÁS ANTIGUOS

Por primera vez, el registro Inmobiliario otorgó títulos de propiedad colectiva a 33 familias kollas en Jujuy. Se debe a que un fallo los reconoció como habitantes prehispánicos. El fallo tomó entre las pruebas a una pequeña casa de la quebrada. La casa de Hipólito Abracante Alancay -dice- está en un cuarto con paredes de abobe, techo de dos aguas, en el interior se ven a lo largo de dos o tres paredes, unos payos (patas) que sobresalen de las paredes, hechos también de barro y piedra. Esos son los catres donde se tienen pellejos de llama u oveja para dormir. Hay un nicho abierto en una pared donde guarda un santo y, al lado, hay un gancho: otra de las pruebas de la

Justicia jujeña encontró entre una comunidad Kolla de Cochinoca para considerarla habitante prehispánica de sus tierras. Estas pruebas sirvieron para que ahora el Registro Inmobiliario de la provincia de Jujuy otorgue por primera vez un título de propiedad colectivo a un grupo de 33 familias kollas. El territorio está formado por 24 mil hectáreas, ubicadas en el centro de la Puna a 50 kilómetros de Abra Pampa.

Aquellas familias pelean desde hace años este reconocimiento. En su historia existe una marcha prolongada durante tres meses desde la Puna hasta la casa de gobierno, cuando el país estaba bajo la primera presidencia de Juan Domingo Perón. Desde aquel momento, los reclamos atravesaron distintas instancias hasta la sanción de las reformas de la Constitución. La incorporación del artículo 75 que reconoce "la preexistencia étnica y cultural de los pueblos argentinos", les dio las herramientas jurídicas para iniciar esta nueva etapa de reclamos. A partir de entonces intentaron conseguir que el Estado los reconozca primero como una comunidad legítima a través del trámite en Personas Jurídicas, y luego que la Justicia les dé el aval para continuar con los reclamos sobre sus derechos colectivos a la propiedad de la tierra.

El 14 de septiembre de 2001, la gente de Cochinoca consiguió el fallo de la Justicia, la herramienta que finalmente terminó abriendo el paso para conseguir ahora el título de propiedad. Aquel fallo tuvo un carácter de histórico. "El fallo no tiene antecedentes jurisprudenciales en Jujuy, en Argentina ni Latinoamérica", explicó Hernán Azapa, integrante del estudio que patrocinó a los kollas. "La justicia-dice ahora-consideró a la comunidad como titular natural de la tierra, un derecho que desde el '94 está garantizado por la Constitución Nacional".

La resolución estuvo en manos de la Cámara Civil y Comercial de Jujuy a cargo de María Rosa de Aguiar. Desde allí, se hicieron pericias sobre el terreno, sobre las costumbres, sobre los antepasados para demostrar dos aspectos. Por un lado, el carácter ancestral de la ocupación de la tierra y por otro, la existencia de una comunidad y no de individuos particulares que la pedían. De haberlo hecho en forma individual, cada una de estas familias habrían podido acceder al título de propiedad a través de un derecho de ocupación habilitado por el Código Civil. Sin embargo, el reclamo de los kollas no era ése, sino el de la posesión legítima de la propiedad como integrantes de una instancia colectiva.

Para los abogados patrocinantes era necesario que los jueces comprendan el carácter de comunidad como una impronta fundamental de la cultura indígena. Legalmente, en el momento del juicio, contaban ya con la personería jurídica otorgada el 22 de abril del '96 bajo el número 307-G96. Sin embargo, por alguna causa eso no era suficiente. En términos de derecho civil, sabían que sólo podían acceder a la propiedad si contaban con más de veinte años de ocupación sin título. Aunque llevaban mucho más años en la Puna, la inscripción jurídica era apenas del '96. Uno de los trabajos más importantes de los jueces fue justamente encontrar las pruebas que resolviera también esta cuestión formal.

Después de las pericias oculares y acopio de pruebas, la jueza Aguiar dice entre los fundamentos del fallo que la posesión de la tierra ha sido transmitida de generación en generación, configurándose la acción de posesión de padre a hijos desde hace cientos de años. En ese sentido retoma uno de los argumentos presentados por los abogados: "La cosmovisión del pueblo indígena, es la armonía de vivir con su Madre

Tierra (Pachamama). Esta relación espacial, cultural y espiritual que el indígena tiene con la tierra y territorios que ocupa en forma colectiva queda reconocido por el convenio de la OIT ratificado por nuestro país".

Para los camaristas, el grupo de familias eran "una comunidad aborigen debidamente registrada, y que como tal posee una comunidad de lengua, religión, conservación de sus costumbres, identificación al grupo, voluntad de pertenencia comunitaria al suelo". En ese sentido, aclaran que la Constitución "no establece un derecho desde entonces (1994) sino que declara su preexistencia y pretende se haga efectivo, garantizado entre otros derechos el de la propiedad de la tierra en forma comunitaria".

Pero aun así necesitaban demostrar la posesión comunitaria de estas tierras. Para eso el tribunal visitó las casas de los pobladores, estudió sus leyes, sus rituales y además necesitó revisar algunas cuestiones de derecho que hasta ahí parecían dogmáticas. "Es verdad que para nuestra cultura occidental -dice la jueza- es difícil aprender el concepto de propiedad comunitaria, más aún para nosotros los abogados formados *por profesores del derecho inculcándoles la antigua seguridad cuya orientación es la protección de la propiedad privada individual*".

LA IMPORTANCIA DEL FALLO:

Por su carácter inédito, el fallo de la Cámara Civil y Comercial de Jujuy fue tratado por los principales juristas del país y ha quedado ahora como antecedente para futuros reclamos de las comunidades indígenas. Hasta ahora, distintas provincias, entre ellas Jujuy, habían otorgado la posesión de la tierra a otras comunidades pero se trataba de concesiones individuales y que no estaban ancladas en los derechos reconocidos por la Constitución.

Cada uno de esos antecedentes fueron citados por el Tribunal conducido por María Rosa Caballero de Aguiar. Entre los casos más destacados, el Tribunal mencionó un decreto del año 1949 que lleva el número 18.341 por el que se expropiaron tierras jujeñas de Tumbaya, Tilcara Valle Grande, Humahuaca, Cochinoca, Rinconada, Santa Catalina y Yavi. Allí se aplicó un régimen de explotación y adjudicación a los habitantes que incluía la prohibición de enajenar las tierras.

TALLER III

TEMA III.- MARCO LEGAL ESTATAL

3.1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

1.- ¿CUÁL ES LA LEY SUPREMA EN EL ESTADO DE OAXACA?

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Oaxaca.

2.- DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN LOCAL, ¿CÓMO ES LA LEY PARA HOMBRES Y MUJERES?

Según lo establece el artículo 2 de la Constitución Política del Estado, la ley es igual para hombres y mujeres.

3.- DE ACUERDO AL TEXTO DE LA CONSTITUCIÓN ¿EN QUÉ DEBE BASARSE LA ACTUACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL ESTADO?

Los representantes del poder público únicamente pueden hacer aquello que expresamente les autorizan las leyes, y deben hacer todo aquello que la ley les ordena.

4.- ¿HASTA DÓNDE ABARCA LA LIBERTAD DE LOS PARTICULARES?

Contrario a lo que debe ser el actuar de los representantes del poder público, los particulares pueden hacer todo aquello que la ley no les prohíbe, y de igual manera deben hacer aquello que la ley les ordena.

5.- ¿DE QUÉ FORMA ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN LAS GARANTÍAS Y LIBERTADES, Y PARA QUIENES?

Las garantías y libertades que la constitución reconoce, son para todos los habitantes del Estado, sin distinción alguna de origen, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública, condición o actividad social.

6.- ¿DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN, COMO SON EL HOMBRE Y LA MUJER ANTE LA LEY?

Hombres y mujeres son sujetos igualdad de derechos y obligaciones ante la ley.

7.- DE ACUERDO AL ARTÍCULO NOVENO CONSTITUCIONAL ¿EN QUÉ CASOS SE PUEDE SUSPENDER EL EFECTO DE LAS LEYES?

Este artículo únicamente nos remite al artículo 29 de la Constitución Federal, el cual establece las causas por las cuales pueden suspenderse las garantías de las personas, y

que en paginas anteriores ya se ha expuesto, (invasión extranjera, perturbación grave de la paz, o cualquier otro que ponga en grave peligro o conflicto a la sociedad).

8.- ¿CÓMO SE EXPRESA EL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN EN LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS?

De acuerdo al propio texto de la Constitución el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas se expresa por la autonomía, no olvidando nunca que son partes integrantes del Estado de Oaxaca.

10.- ¿DE QUÉ GOZAN LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES DEL ESTADO?

Los pueblos y comunidades indígenas del estado tienen personalidad jurídica y gozan de derechos sociales.

11.- ¿CUÁLES SON LOS PUEBLOS QUE RECONOCE LA CONSTITUCIÓN COMO INTEGRANTES DEL ESTADO?

Amuzgos, cuicatecos, chatinos, chinantecos, chocholtecos, chontales, huaves, ixcatecos, mazatecos, mixes, mixtecos, nahuas, triquis, zapotecos y zoques.

12.- ¿QUÉ RECONOCE EL ESTADO EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS?

Además de que el estado ha reconocido a las comunidades indígenas que conforman el propio estado, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos y culturales, también reconoce sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos (siempre que no contravengan las disposiciones constitucionales ni violenten los derechos humanos de sus integrantes), la jurisdicción dentro de sus territorios, el acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, su participación en la educación y en los planes y programas de desarrollo, su formas de expresión religiosa y artística, la protección a esas expresiones, y el acervo cultural de cada uno de ellos, y todos los elementos que conformen su identidad.

De igual manera en el artículo 16 de la misma constitución local, se dispone que se reconocen los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la facultad de las autoridades comunitarias de dichos pueblos para aplicarlos; sin embargo, como puede apreciarse en el mismo artículo, no existe un pleno reconocimiento al ejercicio de este derecho, puesto que esta condicionado a los supuestos que la misma ley reglamentaria prevista por la Constitución, disponga, y los casos de homologación que deberán hacerse con respecto al derecho legislado.

13.- DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN, ¿QUÉ DEBE CASTIGAR LA LEY REGLAMENTARIA?

Las diversas formas de discriminación étnica y las conductas etnocidas, así como el saqueo cultural.

14.- SEGÚN EL TEXTO DE LA CONSTITUCIÓN, EL ESTADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE PROTEGER A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS ¿EN QUÉ CASOS Y POR QUÉ MOTIVO EXISTE ESA OBLIGACIÓN?

El estado tiene la obligación de proteger a los pueblos y comunidades indígenas contra reacomodos y desplazamientos, a este respecto, existen excepciones, para lo cual, la autoridad debe determinar las obligaciones y derechos de los pueblos y comunidades en caso de un reacomodo que se diera de manera excepcional.

15.- ¿QUÉ ESTABLECE EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO?

Establece el derecho de los habitantes del estado para poseer armas en su domicilio, este derecho sujeto a la condición que sea para su seguridad y legítima defensa y que no se traten de armas reservadas al ejército, armada, fuerza aérea y guardia nacional (armas de alto calibre). Y para el caso de que algún habitante necesite portar un arma, la referencia a la ley federal de armas y explosivos.

16.- ¿QUÉ ESTABLECE LA FRACCIÓN V, DEL ARTICULO 24 CONSTITUCIONAL?

El deber de colaborar en los trabajos colectivos gratuitos para beneficio de la comunidad a que pertenecen, aun más cuando se trate de catástrofes, terremotos, inundaciones, incendios, etc. En otras palabras establece el deber de prestar tequios cuando se susciten hechos (provocados por el hombre o la naturaleza) que afecten a su comunidad en general.

17.- ¿EN QUÉ CASOS PUEDE CONSIDERARSE ÉL TEQUIO COMO CONTRIBUCIÓN MUNICIPAL?

En aquellos casos en los que él tequio se haya prestado para la realización de obras de beneficio común, derivados de los acuerdos de las asambleas, de las autoridades municipales y de las autoridades comunitarias de cada pueblo o comunidad indígena.

18.- SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO ¿QUÉ DEBEN PRESERVAR LOS MUNICIPIOS Y COMUNIDADES?

Deben preservar el tequio como una muestra de expresión de solidaridad, de acuerdo a los usos de cada comunidad o pueblo.

19.- EN MATERIA ELECTORAL ¿QUÉ ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN, CON RESPECTO A LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS?

La proyección de las leyes a los usos y costumbres de los pueblos, al momento de elegir a sus ayuntamientos o distintas formas de gobierno.

20.- ¿CUÁNDO TOMAN POSESIÓN DE SUS CARGOS LOS CONCEJALES ELECTOS POR EL SISTEMA DE USOS Y COSTUMBRES Y CUANTO TIEMPO DURAN EN SU ENCARGO?

El día primero de enero del año siguiente al en que fueron electos; duran normalmente un año, dependiendo de las practicas y costumbres de cada comunidad, pero no podrán durar mas de tres años.

21.- ¿CÓMO SE EJERCE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA?

Por las autoridades comunitarias de cada lugar y de acuerdo con sus usos y costumbres, siempre dentro del marco jurídico de los Estados Unidos Mexicanos (esto que no contravengan las disposiciones de la Constitución Política Federal ni violenten los derechos humanos de sus integrantes).

22.- ¿PARA QUÉ Y COMO SE DIVIDE EL ESTADO DE OAXACA?

Para su régimen interior se divide en 570 municipios libres, con personalidades jurídicas propias y agrupados en distritos judiciales y rentísticos. Un municipio constituye un nivel de gobierno (tercer nivel).

23.- ¿A QUÉ ESTA DETERMINADA LA ORGANIZACIÓN Y REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS?

A las leyes que en cada materia expida el congreso local, siempre que no coarten ni limiten las libertades que la Constitución General de la Republica y la particular del Estado de Oaxaca, han concedido a los municipios.

24.- ¿A QUIÉN CORRESPONDE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LOS MUNICIPIOS?

A uno o más alcaldes, quienes fungen como auxiliares de los Jueces y Tribunales del Estado.

25.- ¿CÓMO DEBE SER UN PROCESO EN EL QUE UN INDÍGENA SEA PARTE?

En los juicios en que un indígena sea parte, las autoridades se aseguraran que de preferencia los procuradores de justicia y los jueces que conozcan del caso, sean hablantes de la lengua nativa del indígena, en caso de imposibilidad, que cuente con un traductor bilingüe. Deben tomarse en cuenta también su condición, sus prácticas y sus costumbres durante el transcurso del proceso y al momento de dictar sentencia.

26.- ¿ES ESTE DERECHO MÁS AMPLIO EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL CON RESPECTO A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL?

En teoría si la Constitución Federal únicamente establece la posibilidad de un intérprete, mientras que la Constitución local establece la posibilidad de un procurador y

juez que hablen la lengua de los indígenas procesados, o en su defecto, de un traductor; sin embargo en la practica, la ventaja que pudiera otorgar la constitución del estado no se hace valer, ante la falta de estructura del estado y la falta de profesionistas que sean parte de una comunidad indígena, por lo cual, en todos los casos únicamente se cuenta con un traductor.

27.- ¿ES VÁLIDO?

El derecho consagrado en la Constitución local a favor de los integrantes de una comunidad o pueblo indígena es totalmente válido, pues no contraviene lo dispuesto por la Constitución Federal, sino que por el contrario, amplía ese derecho, y las Constituciones Federales pueden ampliar los derechos tutelados por la Constitución general, pero jamás limitarlos.

28.- ADEMÁS DE LAS GARANTÍAS TUTELADAS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL A FAVOR DE LAS PERSONAS QUE HAN SIDO PRIVADAS DE SU LIBERTAD, ¿QUÉ OTRAS GARANTÍAS ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN LOCAL?

La prohibición de los elementos esenciales para la vida como es: la permanencia en lugares insalubres o antihigiénicos. De igual manera la constitución local establece el desempeño de un trabajo adecuado para las personas reclusas en una prisión, con la finalidad de lograr su reincorporación a la sociedad.

3.2.- LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

1.- ¿QUÉ ES LA LEY PARA LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS?

Es una ley que se deriva del Artículo 16 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, de orden público y de interés social y regirá en todo el territorio del Estado de Oaxaca en materia de derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas.

2.- ¿QUÉ BUSCA GARANTIZAR LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY?

Sus disposiciones constituyen las garantías mínimas para la existencia, supervivencia, dignidad y bienestar de los pueblos y comunidades indígenas.

3.- ¿CÓMO SE REGIRÁN ESTAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY PARA LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS?

Esta ley regirá supletoriamente en materia de derechos y obligaciones de los pueblos y comunidades indígenas, así como en las atribuciones que le corresponde a los poderes del Estado en sus distintos órdenes de gobierno.

4.- ¿CUÁLES SON LOS PUEBLOS INDÍGENAS EXISTENTES EN NUESTRO ESTADO DE OAXACA QUE ESTA LEY RECONOCE?

Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuatl, Triquis, Zapotecos y Zoques., Así como a las comunidades indígenas que conforman a los pueblos y sus reagrupamientos étnicos lingüísticos y culturales, como el caso de los Tacuates, y también para las comunidades afro americanas y los indígenas pertenecientes a pueblos procedentes de otros Estados de la República pero que residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado de Oaxaca.

5.-PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY ¿QUÉ SE ENTIENDE POR PUEBLOS INDÍGENAS?

Son aquellas colectividades humanas que por haber dado continuidad histórica a las instituciones políticas, económicas, sociales y culturales que poseían sus ancestros antes de la creación del estado, poseen formas propias de organización y afirman libremente su pertenencia a cualquiera de los pueblos existentes en el Estado.

6.-PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY ¿QUÉ SE ENTIENDE POR COMUNIDADES INDÍGENAS?

Son aquellos conjuntos de personas que forman una o varias unidades socioeconómicas y culturales en torno a un asentamiento común perteneciente a un pueblo indígena determinado.

7.-¿QUÉ RECONOCIMIENTO JURÍDICO SE LE OTORGA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS?

El Estado reconoce a dichos pueblos indígenas el carácter jurídico de personas morales de derecho público, para todos los efectos que se deriven de sus relaciones con los gobiernos Estatal, Municipal así como con terceras personas.

8.-¿EN QUÉ CONSISTE LA AUTONOMÍA Y LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS?

Que de acuerdo al orden jurídico vigente podrán adoptar por si mismos decisiones e instituir prácticas propias relacionadas con su cosmovisión, territorio indígena, tierra, recursos naturales, organización sociopolítica, administración de justicia, educación, lenguaje, salud y cultura.

9.- ¿A QUÉ SE LE DENOMINA TERRITORIO INDÍGENA DE ACUERDO A LA LEY PARA LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS?

Es una porción del territorio nacional, constituida por espacios continuos y discontinuos ocupados y poseídos por los pueblos y comunidades indígenas en cuyo

ámbito espacial, material, social y cultural se desenvuelven y expresan su forma específica de relación con el mundo.

10.- ¿CON QUÉ DERECHO SOCIAL CUENTAN LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS?

Tienen derecho social a determinar libremente su existencia como tales y a que en la ley y en la práctica se les reconozca esa forma de identidad social y cultural, así como el derecho social a determinar conforme a la tradición de cada uno, su propia composición y a ejercer con autonomía todos los derechos que la ley les reconoce.

11.- ¿QUIÉN ES EL ENCARGADO DE APLICAR Y SE HAGA RESPETAR LA LEY PARA LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS?

El Estado es el que se encarga de aplicar y lo hace por conducto de la Secretaría de Asuntos Indígenas y el Poder Judicial en el ámbito de sus respectivas competencias.

12.- ¿A QUÉ TIENEN DERECHO LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESPECTO DE LA EDUCACIÓN?

De acuerdo al Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y de la Ley Estatal de Educación: Los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho a revitalizar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras, por medio de la educación formal e informal sus historias, lenguas, tecnologías, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escrituras y literatura, así como utilizar significados propios en la designación de los nombres de sus comunidades, lugares y personas en sus propias lenguas y todo aquello que forme parte de su cultura.

13.- PARA SU MEJOR COMUNICACIÓN ¿A QUÉ TIENEN DERECHO LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS?

De acuerdo al Artículo 26 de esta ley tienen derecho a establecer de acuerdo a la normatividad vigente, sus propios medios de comunicación-periódicos, revistas, estaciones de radio, televisoras y demás análogos, en sus propias lenguas.

14.- RESPECTO AL DERECHO DE PETICIÓN ¿CÓMO SE PUEDE GARANTIZAR EL ACCESO EFECTIVO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS?

Para garantizar el ejercicio del derecho de petición, toda promoción que se presente ante las autoridades estatales por cualquier pueblo o comunidad o integrante de esta que no hable español podrá ser redactada en su propia lengua y las autoridades tienen el deber de recibirla previniendo en términos de ley la intervención de un traductor y darle respuesta escrita en los términos prescritos por la ley.

15.- TRATÁNDOSE DE CUESTIONES DE PROCESOS JUDICIALES ¿CÓMO Y QUIÉN VIGILARÁ LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA LEY CUANDO EN ELLA INTERVENGA ALGÚN INTEGRANTE DE UNA COMUNIDAD INDÍGENA?

Los jueces, procuradores y demás autoridades administrativas que conozcan del asunto bajo su responsabilidad se asegurarán en el cumplimiento de lo dispuesto por la ley durante su desarrollo y al dictar resolución deberán tomar en consideración la condición, prácticas, tradiciones y costumbres de los miembros de los pueblos y comunidades indígenas.

También vigilará el estado a través de la Secretaría de Asuntos Indígenas en coordinación con el Agente del Ministerio Público desde el inicio de la Averiguación Previa hasta la consignación de los casos, cerciorándose que aquellos cuenten con asistencia de traductores bilingües y de defensores de oficio, y a falta de esta formalidad la Secretaria de Asuntos Indígenas o los interesados solicitaran a la representación social para el nuevo desahogo de la diligencia para subsanar dichas omisiones.

16.- ¿QUÉ ESTABLECE LA LEY EN CASO DE CERRARSE LA PRIMERA INSTANCIA EN UN PROCESO DONDE INTERVENGA UN INTEGRANTE DE UNA COMUNIDAD INDÍGENA?

En caso de que estos sean parte, se abrirá de oficio la segunda instancia a efecto de verificar que los derechos individuales y sociales de las personas pertenecientes a una comunidad indígena efectivamente se hayan reconocido y respetado. Los magistrados revisaran las actuaciones de los jueces que conocieron en primera instancia.

17.- ¿CÓMO DEBEN DE LLEVARSE A CABO ESTOS PROCEDIMIENTOS CUANDO EN ELLA INTERVENGA ALGUNA PERSONA PROVENIENTE DE UNA COMUNIDAD INDÍGENA RESPETANDO SU JUSTICIA INDÍGENA?

Las autoridades administrativas, jueces y procuradores aplicaran las leyes estatales vigentes, homologándolas con las normas internas de cada pueblo y comunidad basándose en la información que en diligencia formal les proporcione la autoridad comunitaria correspondiente buscando la apropiada articulación entre dichas normas.

18.- ¿DE QUÉ FORMA SE DEBEN DE RESPETAR ESTOS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS?

Las decisiones tomadas por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas con base a sus sistemas normativos y dentro de sus ámbitos jurisdiccionales, serán compatibilizadas y convalidadas por las autoridades estatales respectivas cuando se sometan a su consideración siempre que no contravenga lo establecido por la Constitución Mexicana. Esta convalidación de sanciones se hará sin menoscabo de los derechos humanos y tomando en consideración vigente para el Estado.

19.- PARA LOS BENEFICIOS PRELIBERACIONALES ¿CÓMO SE DEBEN DE APLICAR ESTOS?

La aplicación de esto a personas pertenecientes de una comunidad indígena las autoridades deberán considerar la condición socio-cultural y económica de aquellos.

20.- ¿QUÉ SE TOMAN EN CUENTA PARA DETERMINAR LA JURISDICCIÓN O COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES INDÍGENAS?

Es competente la autoridad indígena del lugar en donde se cometió el delito o la infracción.

Cuando se trate de cosas o bienes es competente el del lugar donde se ubiquen los bienes materia de la controversia.

21.- ¿CÓMO DEBE SER LA DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES EN LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS?

Cuando la población indígena constituya un sector muy importante la organización municipal y distribución de funciones deberán respetar las tradiciones y el sistema normativo interno de cada comunidad.

22.- EN CASO DE CONTROVERSIAS ENTRE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS O ENTRE SUS INTEGRANTES ¿QUIÉN CONOCE DEL ASUNTO?

Intervendrá la Procuraduría para la Defensa del Indígena para llegar a cuerdos conciliatorios.

De resolverse conocerá de la controversia la Secretaría General de Gobierno y en su caso el H. Congreso del Estado.

23.- ¿QUÉ GARANTÍAS OTORGA EL ESTADO RESPECTO DEL DERECHO DE LAS MUJERES INDÍGENAS?

Promover, en el marco de las prácticas tradicionales de las comunidades y los pueblos, la participación plena de las mujeres en las tareas y actividades que estos no contemplan y que tienda a lograr su realización, superación y su reconocimiento, así como el respeto a su dignidad.

La decisión de determinar el número y espaciado de sus hijos y al Estado la obligación de difundir orientación sobre salud reproductiva para que los hombres y mujeres indígenas puedan decidir informada y responsablemente al respecto. Tienen derecho a recibir capacitación y educación bilingüe e intercultural para realizar actividades que estimulen su desarrollo integral.

24.- ¿CÓMO PUEDEN LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS PROTEGER Y CONSERVAR SU MEDIO AMBIENTE?

Los pueblos y comunidades indígenas y el Estado a través del Instituto Estatal de Ecología conforme a la normatividad aplicable convendrán las acciones y medidas tendientes a la protección de su medio ambiente, de tal modo que estas sean ecológicamente sustentables y compatibles con la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas.

25.- ¿QUÉ SE DEBEN DE TOMAR EN CONSIDERACIÓN CUANDO SE REALICE ACTIVIDADES DE OBRAS Y PROYECTOS QUE PROMUEVA EL ESTADO, LAS ORGANIZACIONES O LOS PARTICULARES?

Cuando estas obras sean de gran impacto para los pueblos y comunidades en sus recursos naturales deberán ser discutidos, analizados y consensados previamente con dichos pueblos y comunidades.

3.3.- CÓDIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

3.3.1.- CÓDIGO PENAL

1.- ¿A QUIÉNES SE APLICA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO PENAL?

A todas las personas a partir de los dieciséis años de edad, cualquiera que sea su residencia o nacionalidad.

2.- ¿CÓMO PUEDE COMETERSE UN DELITO?

Por la realización de un acto, o por la falta de realización de una conducta

3.- ¿QUÉ SUCEDE CUANDO UNA PERSONA COMETE UN DELITO Y DESPUÉS ENTRA EN VIGOR OTRA LEY?

Si la nueva ley resulta favorable para la persona deberá aplicársele, de lo contrario, si resulta que le genera mas perjuicio que la ley anterior no debe aplicarse a la persona, sino que la ley que resulte más benéfica es la que prevalece.

4.- ¿CUÁNDO SE EXCLUYE UN DELITO?

Cuando se realice sin la voluntad de la persona a quien se le culpa del delito, cuando no se encuentre comprobado el cuerpo del delito, cuando se actué con el consentimiento del titular del bien jurídica protegido.

5.- ¿QUÉ ES LA DEFENSA LEGÍTIMA?

Es el derecho de repeler una agresión real, inminente, para la protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre y cuando exista la necesidad de defensa y racionalidad en los medios empleados en esa defensa.

6.- ¿CUÁNDO EXISTE DEFENSA LEGÍTIMA?

Se presume como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho, al hogar de una persona, su familia, sus dependencias, etc.

7.- ¿CUÁL ES TIEMPO MÍNIMO Y MÁXIMO QUE PUEDE IMPONERSE COMO PENA DE PRISIÓN A UNA PERSONA?

La pena mínima de prisión prevista por el código penal es de tres días, mientras que la máxima es de setenta años por cada delito cometido.

8.- ¿QUÉ ES LA MULTA?

Consiste en el pago de una cantidad de dinero al estado, la cual se aplica al fondo para la administración de justicia.

9.- ¿CUÁL ES EL MÁXIMO QUE SE PUEDE FIJAR COMO MULTA?

El equivalente a setenta días multa (setenta salarios mínimos vigentes en el lugar en que se cometió el delito)

10.- ¿QUÉ COMPRENDE LA REPARACIÓN DEL DAÑO?

La restitución de la cosa obtenida por el delito, si no es posible la restitución, el pago de su precio; la indemnización del daño moral y material causado incluyendo el pago de los tratamientos curativos que sean necesarios para la recuperación de la víctima (comprende el pago de tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios), y el resarcimiento de los perjuicios causados.

11.- ¿EN QUÉ DISPOSICIONES PUEDE BASARSE EL JUEZ PARA FIJAR EL MONTO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO?

Cuando el daño se cause a la persona y produzca la muerte, incapacidad total o parcial, permanente o temporal, el monto de la reparación se determinará a lo dispuesto en la Ley Federal de Trabajo.

12.- ¿QUIÉNES TIENEN DERECHO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO?

La víctima del delito; en caso de muerte o incapacidad, el cónyuge o concubino o concubina y los hijos; en su caso los ascendientes, a falta de todos los anteriores, los parientes colaterales.

13.- ¿CUÁNDO PUEDE EL JUEZ SUSTITUIR LA PENA DE PRISIÓN?

Únicamente podrá substituirse por multa cuando la sentencia no exceda de dos años, y cuando se traten de delitos culposos y la pena no exceda de cinco años. Para determinar el monto de la multa, se tomara un día de salario por tres días de prisión.

14.- ¿QUÉ REQUISITOS DEBEN REUNIRSE PARA QUE LA SUSTITUCIÓN SURTA EFECTOS?

Para que un sentenciado pueda gozar de la substitución de la pena, deberá pagar el importe de la reparación del daño, de la multa directa y de la multa substitutiva, así como protestar cumplir con las demás obligaciones que le imponga el juez.

3.3.2.- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES

1.- ¿DE CUÁNTAS ETAPAS CONSTA EL PROCESO PENAL?

DE CUATRO:

1.-Averiguación Previa: Esta etapa comprende las diligencias necesarias para que el Ministerio Público resuelva si ejercita o no la acción penal.

2.- Pre-procesal: En esta etapa están comprendidas las diligencias que los jueces o tribunales realizan con la finalidad de resolver sobre la situación jurídica del indiciado, termina con una resolución, que puede dar inicio a la etapa de Instrucción (auto de libertad, auto de formal prisión, etc.)

3.- Instrucción: Comprende todas las diligencias necesarias llevadas a cabo por el juez o tribunal, con la finalidad de averiguar la existencia de delitos, las circunstancias en que hubieren sido cometidos así como la responsabilidad o inocencia de la persona que ha sido sujeta a proceso.

4.- Sentencia: En la cual el juez, una vez desahogadas todas las pruebas ofrecidas tanto por el indiciado como por el ministerio público, emite la resolución final que da por terminado el juicio, misma que puede ser absolutoria o condenatoria.

CONCLUSIÓN

En México la protección de los derechos humanos de los indígenas está garantizada por el marco jurídico que establece las libertades y derechos de los cuales gozan todos los mexicanos, así como por las disposiciones y prerrogativas legales dirigidas en particular a la población indígena del país.

Las perspectivas de desarrollo en México están estrechamente condicionadas a la tarea histórica de eliminar la pobreza, la marginación y la insuficiente participación en las políticas de desarrollo para millones de indígenas mexicanos. El objetivo de construir una sociedad más justa y menos desigual es la piedra angular para alcanzar un desarrollo más moderno y construir una sociedad más democrática.

Cada pueblo tiene una historia, cultura, lengua, religión, manifestaciones artísticas, instituciones, regímenes jurídicos y de administración de justicia propia, que lo dota de una identidad específica y distinta frente a otros pueblos o grupos humanos. De esta manera en una sociedad en una nación, pueden encontrarse una variedad de identidades que expresan distintas modalidades de vida. Esta variedad de formas de ser y de hacer no deben convertirse en causa de conflicto, sino en una fuente de desarrollo en la que cada pueblo tenga derecho a preservar tanto su cultura como el respeto a los derechos de aquellos otros que de una u otra forma son distintos a él.

El Estado debe favorecer que la acción institucional impulse la participación de los pueblos y comunidades indígenas y respete sus formas de organización interna, para alcanzar el propósito de fortalecer su capacidad de ser los actores decisivos de su propio desarrollo.

En tal sentido y puesto que las políticas en las áreas indígenas no sólo deben ser concebidas con los propios pueblos, sino implementadas con ellos, las actuales instituciones indigenistas y de desarrollo social que operan en ellas deben transformarse para concebir y operar conjunta y concertadamente todas las acciones, por ello, existe la necesidad de hacer saber a las autoridades comunitarias todos aquellos derechos que ya están reconocidos en legislaciones nacionales, así como en el ámbito internacional, principalmente los sistemas normativos que son un modelo de armonía, ya que se atienden los problemas para encontrar las bases reales del problema, en la que los actores pueden intercambiar sus posiciones, no se establecen antecedentes ni culpabilidad, las decisiones se dirigen más hacia la armonía, que hacia la falta que se cometió, las metas de las autoridades es que las partes lleguen a acuerdos conciliatorios, flexibilizando sus posturas.

Por las razones anteriores y puesto que en la mayor parte de las comunidades indígenas, la aplicación de sistemas normativos resulta la mejor manera de mantener el orden y la paz sobre las comunidades y con otras comunidades, es necesario fortalecer la aplicación de dichas formas de resolución de conflictos mediante pláticas, talleres, etc., así como de todos los derechos ya consagrados en favor de dichas comunidades de tal manera que se pueda asegurar el adecuado conocimiento del gobierno y de los

pueblos indígenas en la concepción, planeación ejecución y evaluación de acciones que actúen sobre los indígenas.

Estas metas son parte esencial; que el pueblo de Oaxaca desea, no sólo como compromiso moral de la sociedad y de los pueblos indígenas y como responsabilidad indeclinable del gobierno del Estado y de la Federación, sino como condición indispensable para asegurar el tránsito a mejores niveles de desarrollo del país.

***“Creo firmemente señores;
es en la raza indígena donde se cifra el futuro de la Nación Mexicana”
MTRO. ABRAHAM CASTELLANOS.***

BIBLIOGRAFÍA

- ✓ Moto Salazar, Efraín, *Elementos de Derecho*, Editorial Porrúa, 47ª edición, México, 2002.
- ✓ Flores Gómez González, Fernando, Carvajal Moreno, Gustavo, *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*, Editorial Porrúa, Vigésimo séptima Edición, México, 1988.
- ✓ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Coordinación Editorial, Moreno Padilla Javier, 19ª Edición, Julio 2005, México, Editorial Trillas.
- ✓ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*, Anaya Editores, Julio 2005, México D.F.
- ✓ *Código Penal Federal*, (Noviembre de 2005).
- ✓ *Código Federal de Procedimientos Penales*, (Noviembre de 2005).
- ✓ *Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca*, décima cuarta edición, Editorial Cajica, Puebla, Puebla 2006.
- ✓ *Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo*, sobre Pueblos y Comunidades Indígenas y Tribales en países Independientes. (Adoptado el 27 de junio de 1989, Ginebra Suiza y aprobado por la cámara de senadores del Honorable de la Unión el 11 de julio de 1990).
- ✓ *Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas*, publicada en el Diario Oficial de la Federación (13 de marzo de 2005).
- ✓ *Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas*.
- ✓ *Donde no hay abogado*, Manual, Instituto Nacional Indigenista, México D.F., 1990.